



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Vega Palomino, María Belem (ORCID: 0000-0002-1942-9726)

ASESORA:

Dra. Payano Blanco, Jakelyne Ingrido (ORCID: 000000003-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudios sobre los actos del Estado y su regulación entre los actores interestatales y en relación público privado, gestión pública, política tributaria y legislación tributaria

LIMA- PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios, por brindarme la fuerza espiritual en forjarme por el buen camino profesional. A mi familia por su apoyo incondicional, consejos, comprensión y amor en cada momento difícil y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar; también a mis formadores profesionales de la Universidad Cesar Vallejo y finalmente a mis compañeros y amistades por su apoyo moral en seguir adelante en mi carrera profesional.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia en cada momento, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y meta propuesta, también por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de mi tesis.

Agradezco también a mi Asesor de tesis la Dra. Jakelyne Payano Ingrido por haberme brindado la oportunidad de recurrir a sus conocimientos científicos y por su paciencia durante el desarrollo de la tesis.

Finalmente, al Dr. Carlos Guzmán Castillo, por haberme brindado su apoyo con sus conocimientos doctrinarios y jurídicos; así como su amabilidad y paciencia desde el inicio y culmino del desarrollo de mi tesis.

ÍNDICE

Caratula	I
Declaratoria de Autenticidad	II
Página del Jurado	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I.INTRODUCCIÓN	9
II.MÉTODO	22
2.1. Tipo y diseño de investigación	22
2.2. Escenario de estudio	22
2.3. Participantes	23
2.4. Técnicas einstrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimiento	23
2.6. Método de análisis de información	24
2.7. Aspectos Éticos	25
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	38
ANEXOS	44

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, determinar si la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones Aduaneras, son aplicadas correctamente, dentro del marco de los Principios en materia Administrativa Sancionadora. Asimismo, se determinará establecer si la interpretación doctrinal de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, son aplicadas bajo el marco del Principio de Legalidad; en ese sentido como último objetivo es establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones Aduaneras guarda relación con el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Las teorías presentadas, se basan en autores y juristas que manifiestan un criterio interpretativo, definiendo en la doctrina que la interpretación que engloba una norma jurídica, emana de un hecho jurídico. Por lo manifestado, es relevante interpretar y aplicar los Principios de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El tipo de investigación, es de acuerdo a su fin es Básica, el diseño de la presente investigación es interpretativo, basado en la Teoría fundamentada, nivel descriptivo, con un enfoque cualitativo. Los sujetos que fueron parte de proceso de la investigación, los agentes de aduanas y despachadores de aduanas, son abogados y especialistas en Derecho Aduanero, con amplia experiencia y embestidos de valores y principios. Los instrumentos utilizados fueron las entrevistas y las fichas de análisis documental. En tal sentido, los juristas, señalan que la interpretación de las normas de infracciones y sanciones aduaneras, emitidas por la Administración Aduanera, son de manera objetiva y se aplican bajo los principios del derecho administrativo general, Ley N° 27444, es decir la tipicidad legalidad y debido procedimiento.

Finalmente, la interpretación jurídica de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, se manifiesta a través del poder punitivo de la Administración Aduanera. Lo expuesto, determina que, en ciertos criterios, la Intendencia Jurídica Aduanera, no aplica correctamente, al imponer una sanción pasible de sanción, en consecuencia, del acto cometido por los Operadores del Comercio Exterior.

Palabras clave: Interpretación jurídica, Principios Administrativos y Tabla de Infracciones y Sanciones.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective, to determine if the legal interpretation of the Norm of Infringements and Customs Sanctions, are applied correctly, within the framework of the Principles in Administrative Sanctioning Matters. Likewise, it will be determined to establish whether the doctrinal interpretation of the Table of Infringements and Customs Sanctions is applied under the framework of the Principle of Legality; In that sense, as a final objective is to establish whether the logical interpretation of the Standard of Customs Violations and Sanctions is related to the Principle of Reasonableness and Proportionality.

The theories presented are based on authors and jurists who manifest an interpretative criterion, defining in the doctrine that the interpretation that encompasses a legal norm, which emanates from a legal fact. Therefore, it is relevant to interpret and apply the Principles of Law No. 27444, General Administrative Procedure Law.

The type of research, according to its purpose is Basic, the design of this research is interpretive, based on the Theory based, descriptive level, with a qualitative approach. The subjects that were part of the investigation process, customs agents and customs dispatchers, are lawyers and specialists in Customs Law, with extensive experience and onslaught of values and principles. The instruments used were interviews and documentary analysis sheets. In this regard, The Lawyers , notes that the interpretation of the norm of infringements and customs sanctions, issued by the Customs Administration, are objectively and applied under the principles of general administrative law, Law No. 27444, that is to say typical legality and due process.

Finally, the legal interpretation of the Table of Infringements and Customs Sanctions is manifested through the punitive power of the Customs Administration. The foregoing, determines that in certain criteria, the Customs Legal Intent, does not apply correctly, when imposing a sanction that can be sanctioned, as a result of the act committed by Foreign Trade Operators.

Keywords: Legal interpretation, Administrative Principles and Table of Infractions and Sanctions

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar, estudiar y describir la realidad problemática de la Administración Aduanera, al utilizar la figura de la interpretación jurídica incorrectamente, no respetando el principio de legalidad, razonabilidad, y tipicidad; al imponer una sanción al administrado, dado que es un tema de derecho constitucional de carácter obligatorio por parte de nuestros legisladores, al momento de crear, regular, modificar normas jurídicas.

Los poderes públicos deben de actuar dentro de los límites que la ley establece, esta legalidad administrativa, además de subordinar los actos del poder público de la ley, hace referencia también a los reglamentos, ordenanzas y actos normativos, sin embargo, el ente administrativo con su persistencia del tiempo, ha interpretado la norma jurídica incorrectamente, fuera del marco de los principios del derecho administrativo y de las normas complementarias; por ejemplo, el Código Tributario.

La potestad sancionadora de la Administración aduanera, debe de tener en cuenta que el principio de legalidad, regula ciertos intereses que en la actualidad se encuentran en conflicto en el ejercicio de sus funciones y facultades de la administración, por un lado proteger los derechos de los administrados contra aquella arbitrariedad de la administración, y la libertad de acción. Cabe mencionar que se vulnera el principio de seguridad jurídica al emitir un pronunciamiento en contra, cuando la administración interpreta incorrectamente la legislación aduanera, es por ello que el administrado queda en un estado de indefensión.

Por otro lado, en el ámbito internacional es el caso de Argentina, también se viene apreciando que el ejercicio de los legisladores al momento de identificar los principios que sustentan a esta especialidad del derecho, resulta imprescindible si se cumple adecuadamente al interpretarlos, y aplicadas a través del régimen de las infracciones aduaneras. En este país, su sistema jurídico configura un estado de derecho cuando los denominados principios formales, garantizan a pasar de los años, un estado de justicia material consecuente, evitando la injusticia.

En tal sentido, en el país de México tiene como acontecimiento previo la interpretación o hermenéutica; la cual es considerada como una actividad necesaria para darle sentido a la norma. Sin embargo, en aquellas disposiciones, así como las infracciones y sanciones; la

base de interpretación es gramatical y tiene un sentido estricto al interpretar una norma tributaria y aduanera.

En el caso peruano, en el derecho administrativo aduanero SUNAT, se han establecido principios o parámetros para que los legisladores dentro de sus facultades pueden crear infracciones y sanciones, según lo establecido en el artículo 248 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en materia aduanera. En efecto, existe una incorrecta aplicación y no se considera al momento de crear sanciones o incluso no hay acatamiento al aplicar el tipo infractor y sanción dentro del marco de los principios jurídicos.

Asimismo, el factor de la Razonabilidad de nuestra Administración aduanera SUNAT, se torna en aquellos casos de aplicación de una sanción por una conducta antijurídica del infractor, resulta analizar en qué circunstancias el carácter intuitivo, en cuanto al imponer o suponer una sanción. El principio de Razonabilidad es una garantía constitucional, puesto que es un instrumento de análisis de validez de las normas jurídicas en el Derecho sustantivo, es decir que analiza y examina la validez del contenido de una norma.

La causa principal de la problemática, se centra en la interpretación jurídica de la administración, la ausencia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad, seguridad jurídica y tipicidad del Derecho Administrativo, bajo esos principios su aplicación en imponer una infracción, su actuación es conjunta, es decir que solo se sancionará cuando el hecho esté en de manera clara y su penalidad definida correctamente.

De mantenerse este problema, de la indebida interpretación de la norma de infracciones y sanciones de aduaneras, vulnerando los principios del Derecho Administrativo Sancionador y las normas complementarias, este problema puede afectar al administrado, siendo más exactos a los agentes de aduanas, almacenes aduaneros, empresas de envíos de entrega rápida y despachadores de aduanas. En efecto, reformulando la Tabla de Sanciones e Infracciones la Administración Aduanera y dar a conocer la problemática que existe dentro de la Administración, los especialistas emitirán un pronunciamiento teniendo en cuenta la debida interpretación y proporción dentro de sus facultades y respetando la norma aduanera y aplicando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador, regulados en el TUO de la Ley N° 27444.

Aunado a ello, durante la presente investigación se buscó comprender si la figura de la interpretación jurídica y la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; resultando necesario plantear una estrategia dirigida a La Ley General de Aduanas, así como la Tabla de Infracciones y Sanciones, basándonos aquellos principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Planteamos; con la finalidad de que sea precisa y clara, para el administrado y así no encontrar vacíos legales y una incorrecta aplicación e interpretación de la norma aduanera.

Ahora bien, para ahondar el tema materia de investigación se citó algunos autores nacionales e internacionales que han realizado investigaciones sobre la interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, y la aplicación de los principios generales del Derecho Administrativo Sancionador.

Comenzamos por las investigaciones nacionales, y en relación tenemos al autor Quiroga (2019), en la cual su tesis se titula: “La incidencia de la derrotabilidad en la interpretación constitucional en el marco de estados constitucionales”; descubrir hasta qué punto la característica de la derrotabilidad, presente en las normas jurídicas, influye en la labor de interpretación de las normas constitucionales que se hace en el marco de los Estados constitucionales. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, población especialista en Derecho Constitucional. Concluyó el autor, señala que los principios tienen una técnica de aplicación-interpretación especial, la cual es la ponderación o balance. En la ponderación, al no haber un criterio jurídico predeterminado que dé prioridad a una de las normas en conflicto.

Asimismo, Blume (2015), en su tesis titulada: “El principio de interpretación conforme a la Constitución como criterio hermenéutico del tribunal constitucional”, objetivo general sostener que dicho principio, en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho, no solamente representa un principio de interpretación que apunta a armonizar la ley con la Constitución, evitando que esta sea declarada inconstitucional y expulsada del ordenamiento jurídico ante la presencia de incompatibilidades susceptibles de ser subsanadas vía interpretativa; de manera objetiva concluye con el siguiente párrafo. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo; población Tribunal Constitucional. Concluyó, que la interpretación según la constitución es un principio que se define como una doble dimensión, la primera

basada en la actividad interpretativa de los jueces y la segunda la manifestación de la constitución dentro del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, Lentz (2017), tesis titulada “Alcances del contenido de los artículos 38 y 42 de la Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 28008; y su adecuación al Principio de Tipicidad”, cuyo trabajo de investigación tiene como objetivo general Adecuar los alcances de los artículos 39° y 41° de la LDA, al mandato del principio de tipicidad. El instrumento para desarrollar su investigación es el método inductivo y deductivo, población especialista en Derecho Aduanero. El autor concluyó, que la seguridad jurídica, es un principio primordial del procedimiento administrativo sancionador, puesto que define la infracción y aplica la sanción correspondiente, este principio es esencial en la administración, porque es capaz de genera seguridad jurídica al administrado.

En ese sentido, Morón (2005), en su trabajo de investigación titulada: “Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana”, teniendo objeto de identificar cuáles eran los valores fundamentales que, a título de principios, debían ser comúnmente respetados por el legislador al normar la potestad sancionadora y por las entidades administrativas al momento de aplicarla concretamente sobre los administrados. El enfoque cualitativo e instrumento de investigación análisis documental. Concluyó, que la jurisprudencia y la doctrina en el derecho peruano, garantiza la potestad sancionadora con la creación de la Ley N° 27444, esta norma regula los principios exigibles dentro de la potestad sancionadora, para concretizar los poderes de la Administración a nivel nacional

Del mismo modo, Guevara (2018), con su tesis titulada: “La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley, a partir de la interpretación normativa del tribunal constitucional que otorga atractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares”, tiene como objetivo general analizar la naturaleza jurídica de los beneficios tributarios, su marco normativo y su reconocimiento constitucional; así como los presupuestos esenciales para el otorgamiento de los beneficios tributarios. El enfoque cualitativo e instrumento de investigación análisis documental.

Concluyó, que el Poder Legislativo ostenta la potestad tributaria en virtud a lo establecido en el art. 74 de la Constitución Política, dentro de las facultades que se le otorga al Congreso en materia tributaria es la creación y aplicación de beneficios tributarios, los cuales sólo podrán ser otorgados previa ley expresa que así lo disponga.

De acuerdo a lo mencionado, en los antecedentes internacionales tenemos De Villamor (2001), en su tesis titulada: “Elemento valorativo en la interpretación del Derecho”, cuyo objetivo o propósito es señalar que el proceso de interpretación para la posterior aplicación de la norma jurídica está necesariamente impregnado de elementos valorativos. El instrumento para desarrollar su fuente de investigación fue el análisis de la fuente documental, enfoque cualitativo; técnica: la entrevista el instrumento análisis documental. Concluyó, que la interpretación jurídica constituye un presupuesto necesario para la aplicación de las normas jurídicas, tanto para la aplicación pacífica en los presupuestos de acatamiento y observancia de las normas jurídicas por parte de los particulares a quienes van destinadas.

Así también, Félix (2006), en la tesis se titula: “Teoría general, y aplicación a la problemática de la infracción de declaración inexacta”, mediante ella se plantea analizar y profundizar el estudio de las infracciones jurídicas sobre las cuales se estructura lo concerniente a la actividad y regulación aduanera. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental. Los resultados de investigación manifiestan.

El autor concluyó, que dentro del orden de interpretación que se hace de la norma aduanera, el dogmatismo ha influido mucho, como consecuencia, de los regímenes aduaneros; es decir que la interpretación dogmática ha demostrado ciertas limitaciones dentro del comercio exterior, eso significó nuevos aportes y normas flexibles, en donde la aplicación y la interpretación de la norma no fuera la única, sino también sostenerse conforme lo axiológico, lo lingüístico, los hechos y la lógica.

Por otro lado, es menester acotar la tesis Giusti (2003), tesis titulada “La interpretación constitucional y los valores supremos”, cuyo objetivo principal aportar el estudio de la doctrina nacional y extranjera, así como de los criterios emitidos por nuestra Sala Constitucional, pudiendo proponer que de su labor hermenéutica se han determinado los Valores Supremos de la Constitución, base esencial de la misma. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo, población especialista en Derecho Constitucional.

Concluyó, que la precisión conceptual en el marco lingüístico y conceptual que se ha mencionado en la presente investigación, teniendo en cuenta los principios y valores, que se subyacen de la interpretación, del órgano judicial, teniendo en cuenta los valores o

principios comunes de la constitución, o incluso, confundidos con derechos fundamentales.

Aunado a ello, cabe mencionar el trabajo de investigación elaborado por Sánchez (2003), tesis titulada “El principio de Razonabilidad: Origen, desarrollo y utilización en la doctrina y la jurisprudencia”, en la presente investigación el citado autor, plantea como objetivo general lograr un acercamiento al concepto de principio general del derecho, separado de las diferentes acepciones con las que se le ha denominado y, sobre todo, tocando un poco el tema de su importancia dentro del derecho. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo.

Concluyó, que el principio de razonabilidad surge de la construcción de cualquier ordenamiento jurídico. Como género puede deducirse del principio de supremacía constitucional que es considerado uno de los Principios Generales del Derecho Constitucional, asimismo el Principio de Razonabilidad es ubicado dentro de esta compleja terminología enunciada en nuestros ordenamientos como Principios Generales del Derecho.

Ante lo mencionado, cabe mencionar, al autor Fonseca (2009), en su tesis titulada: “Funciones y límites del principio de legalidad administrativa”, mediante el cual, tiene como objetivo general responder a la pregunta sobre si el principio de legalidad administrativa debe reformularse teóricamente, en función de los usos que de este hacen los operadores jurídicos ecuatorianos. El instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental, enfoque cualitativo. Concluyó, en señalar que el principio de legalidad, tiene ciertas principales funciones, en la cual es garantizar la libertad individual, la igualdad formal y fortalecer la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, es necesario un proceso de determinación del derecho, uno de cuyos elementos es el interpretativo, a través del cual se pretende establecer o especificar cuál es el sentido normativo de un texto jurídico para un estado de cosas (conductas, situaciones, hechos, valoraciones, etc.) máximamente determinado (Correas, 2013, p.187).

El procedimiento interpretativo no debe de enfocarse en la oral política, sino en los principios generales establecidos en la Convención de Viena, que manifiestan que las

partes que actúen con buena fe y determinen el bien común entre ambos (Zakharova, 2015, p. 136)

Resulta necesario, conceptualizar la palabra interpretación, debe de entenderse como actividad o acción de interpretar, como el resultado de dicha acción, en efecto la interpretación es definida como el resultado o efecto de la actividad. Es un principio que tiene como efecto de la acción de los legisladores (Donayre, 2014, p. 184).

La creación de las leyes judiciales, en proceso de interpretación de las normas jurídicas, manifestó que la ley no siempre resuelve los hechos en controversias, la facultad discrecional del juez se encuentra limitada. Por lo tanto, no exime al juez tomar una decisión fuera de lo establecido en la norma (Abdrasulov, 2015, p. 94)

Por ello, la figura de la interpretación jurídica, se conceptualiza por una actividad cognoscitiva dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a las formas representativas en el ámbito del orden jurídico, asimismo delimitar el sentido de un texto normativo, interpretar y clarificar en un determinado; y por el otro, en el campo de aplicación; es esclarecer y desentrañar su significado (Mejía, 2010, p.139).

Asimismo, las disputas sobre la interpretación legal, en ocasiones omiten o dan mediana importancia al concepto básico del significado que tiene legalmente, puesto que dada la finalidad de teorías interpretativas para guiar o delimitar las opciones entre los significados legales (Fallon, 2015, p.1235).

La importancia de la ley y su interpretación, con estándares legales; que se determinan como deben de interpretarse en los estatutos, disposiciones constitucionales y otras normas legales. (Greenberg, 2017, p.105).

La interpretación constitucional no es una interpretación científica no es una interpretación científica de un texto o textos, por ende, es un proceso de creación de normas. (Millard, 2017, p. 8)

Del mismo modo, la interpretación del derecho seguirá siendo una postulación necesaria, e indispensable y de mayor importancia para la aplicación de una norma. Definitivamente busca aclarar un texto ambiguo, corregir, aquellas imperfecciones de un texto normativo (Badescu, 2017, p. 384).

En la doctrina jurídica y en los precedentes judiciales, existen principios con relevancia jurídica, por lo cual son las bases del proceso de interpretación de una ley (Badescu, 2017, p. 385).

Los autores iusnaturalistas en la actualidad, no han desarrollado una doctrina única que trate sobre la interpretación jurídica. En sentido, los textos interpretados es una relación de las acciones y de algunas dimensiones del bien común, de los derechos y deberes de la ciudadanía, procurando el bien común de todos (Massini, 2010, p. 399).

Es una operación para la aplicación del derecho, cuya finalidad es determinar el sentido y significado de la norma, quedando como interrogante si aquel texto legal es claro o ambiguo. Por ello, el significado de interpretación en contexto, se delimitará el alcance de la interpretación jurídica (Santillán, 2010, p.3).

La interpretación jurídica clasifica distintos tipos de interpretación, sin embargo en el presente trabajo de investigación haré hincapié; en primer lugar a la interpretación doctrinal, la misma que es calificada como una recomendación dirigida a los jueces para atribuir a una disposición un determinado significado; el segundo, salvo algunas excepciones, se caracteriza por ir orientada a la interpretación de los textos en abstracto, es decir, sin tomar en cuenta ninguna controversia en particular (Mejía, 2010, p.139-161).

En tal sentido, la interpretación jurídica, en la actualidad sus teorías predominantes tienden a dar al aplicador del derecho, más que encasillarlo mediante normas metodológicas o de argumentación demasiado rígida. Es posible considerar que los legisladores optan en aplicar la interpretación mediante normas metodológicas o de la misma argumentación, puesto que la doctrina no cumple con la misma finalidad de creadora de derecho (Silva, 1996, p.6).

Por otro lado, en el sistema jurídico mexicano la interpretación doctrinal es considerada como una interpretación no oficial, misma que, aunque puede incidir en la creación de derecho, será ya como acto que se deriva y no como ejercicio directo de la interpretación (Rascado y García, 2013, p. 213-235).

En suma, la dogmática o doctrina jurídica, estudia el derecho positivo, en tal sentido; la doctrina jurídica una disciplina científica se encuentra presente también en estas otras ciencias que se ocupan del derecho. En la doctrina se sirve de la interpretación de las normas, por medio de la cual determina el sentido de ellas, y de su sistematización, que

permite ubicar las normas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales generales que agrupan clases de normas (Bernasconi, 2007, p. 9-37).

Del mismo modo, en segundo lugar, la interpretación lógica de la norma, establece una exoneración que no alcanza al servicio de taxi, es por ellos que el Tribunal Fiscal, ha emitido un análisis y pronunciamiento, para establecer el sentido y alcance de la norma exoneraría, el tribunal en el presente caso ha recurrido a la interpretación lógica para poder fijar su posición sobre los asuntos controvertidos (Ruiz de Castilla, 2003, p. 196-198).

Dado que se ha sostenido como propio del criterio lógico el uso de los argumentos de la lógica formal, ello ha sido objeto de muchos cuestionamientos por considerarse que la lógica del derecho no es siempre una lógica matemática, la lógica jurídica, que es la lógica de lo justo, obligará al intérprete a preguntarse por qué el legislador previó un caso y no el otro (Santillán, 2013, p. 1-16).

Asimismo, los argumentos de Quine y Davidson, señalan que la lógica clásica es la adecuada, al abordar esta posición. La bivalencia, si la interpretación lógica o desviada es la correcta, dependerá de la materia, pero que la distribución y la ley no pueden eliminarse, mientras se mantengan los significados conexos (Piers, 2019, p. 2).

Al respecto, para que una interpretación sea diligente, es necesario la participación de los principios generales del derecho, la cual se definen como aquellos instrumentos que ayudan a los legisladores su debida aplicación e interpretación de la norma jurídica, asimismo un estrecho vínculo de mejorar y armonizar el derecho, con la finalidad de sistematizarlos, regularlos, eficacia y darles un entorno social (Chamie, 2018, p. 187-237).

En un Estado democrático constitucional con la judicialización de la constitución, a través del desarrollo de los principios constitucionales con eficacia vinculante para el ordenamiento jurídico. Es suma, la creación de los principios, tiene como finalidad mantener un orden jurídico y validar con ello la debida interpretación y aplicación en el derecho (Landa, 2016, p.199).

Los principios generales del derecho son reglas básicas cuyo contenido es muy general y abstracto, a veces reducible a una máxima o un concepto simple. A diferencia de otros tipos de normas, como la ley o los acuerdos promulgados, los principios generales del

derecho no se han "postulado" de acuerdo con las fuentes formales de la ley (Berenice, 2013, p. 1)

Siendo el derecho administrativo, rama del Derecho Público, que goza de autonomía, se entiende que los principios del derecho administrativo, son aquellos parámetros, que sostiene al derecho administrativo, como materia, también tiene su propia autonomía bajo el Derecho Administrativo (Molina, 2001, p, 260).

En efecto, la ley, regula la norma constitucional y los principios del derecho Administrativo Sancionador, teniendo en cuenta su regulación constitucional, en suma, podemos considerar que también son considerados derechos fundamentales (Guzmán, 2009, p.230).

Los principios generales derecho cumplen una función esencial en el derecho, con la único fin de coadyuvar a los tribunales a decidir, basándose en la ley, y los méritos del proceso y en ausencia de la ley. Cabe mencionar, que existe una preocupación de que los juristas utilicen estos principios generales, para imponer sus propias normas (Kotuby, 2013, p. 423-424)

La análisis de la ley romana y la ley universal que incorpora los principios de la norma natural, influencia en el derecho constitucional, la difusión de los conceptos del derecho romano, que cumple un papel importante en el derecho, y la aplicabilidad fundamental ante una decisión constitucional (Paraschiv, 2012, p. 361)

Ante lo expuesto, el principio de legalidad según el autor es considerada como el principio más importante del derecho administrativo, puesto que prevalece y regula su imposición hacia las autoridades administrativas y al mismo Estado, con la finalidad de actuar de acuerdo a la Constitución, la Ley y el Derecho (Guzmán, 2009, p.230).

El principio de legalidad no se vincula con el de tipificación, que consiste en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas que hay que sancionar y que es materia de contenido. El tribunal constitucional ha determinado que es el rango de ley aquel que debe establecer las faltas sancionables, tanto en el ámbito penal como en el administrativo (Rubio, 2010, p. 71-254).

El término del principio de legalidad se asocia y se refiere a la intención legislativa real, se denomina como el principio interpretativo del derecho constitucional particular: la

presunción de que el Parlamento no tiene la intención de participar con los derechos suscritos en la constitución. La razón que, es improbable que el Parlamento derogue o reduzca los temas sin lenguaje claro y ambigüedades (Chen, 2015, p. 329)

El tribunal australiano, reconoció y aplicó el principio de legalidad para proteger un conjunto limitado de derechos, asimismo, destacó las preocupaciones tradicionales de los jueces, en los cambios esenciales para la sociedad y la legislación, por la aplicación de este principio (Meagher, 2011, p.453).

De acuerdo con la jurisprudencia del TC, el artículo 25 de la Constitución, incorpora la regla *nullum crimen nulla poena sine lege*, regula el ordenamiento sancionador administrativo, lo califica como una doble garantía, puesto que, en el ámbito del Derecho administrativo sancionador las infracciones y sanciones se encuentren tipificadas en una ley formal (Arias, 1999, p. 280-281).

Los principios legales animan las regulaciones establecidas en una rama particular de la legislación y determinan el contenido de sus disposiciones más importantes; es decir que toman como un factor que lleva el orden a la rama, Asimismo, establecen conceptos y categorías jurídicos básicos. Sin embargo, estos principios deben cumplir ciertas reglas, en particular; no deben contradecir el carácter legal (Veresha, 2018, p.4)

En concordancia, este principio coadyuva a las entidades dentro de su facultad sancionadora, a aplicar las sanciones como consecuencia del ejercicio del administrado. Esta acción administrativa debe de estar de acorde al sistema normativo (Santy, 2017, p. 283-302).

El principio de legalidad en su sentido estrecho es extraño. Esa presunción es, por supuesto, solo un aspecto del principio de legalidad, que es un conjunto más amplio de preceptos constitucionales que requieren que cualquier acción gubernamental. En ese sentido, no debe extenderse más allá de su lógica. El principio de legalidad ahora tiene esa complejidad de coherencia (Lim, 2013, p.374-377)

En tal sentido, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben de estar dentro de los límites de la facultad y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos (Jorge, 2011, p. 139-153).

La valoración de aquel resultado y el razonamiento del juzgador es expresada en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad y conexos. Un claro ejemplo, es cuando un derecho fundamental se vulnera y se impone una sanción desproporcionada o irrazonable (Hurtado, 2010, p. 25-57).

El principio de proporcionalidad, está tipificado y es de mero análisis en las diferentes ramas del derecho, puesto que en el ordenamiento jurídico se encuentra constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la CP y se entiende que es de aplicación *ius generis* (Grandez, 2010, p.337-376).

El principio de proporcionalidad, diseñado para limitar el abuso de poder y la violación de los derechos humanos por parte de gobiernos y legislaturas, se ha convertido en un principio legal fundamental y vinculante en la jurisprudencia de muchos países. Este principio se ha convertido en un pilar importante de la ley canadiense (Alon- Shenker, 2013, p.375)

Por lo expuesto, la razonabilidad actúa como un factor justificador del ordenamiento jurídico, cuando el juez emite un pronunciamiento; asimismo la interpretación del ordenamiento jurídico debe de ser razonable frente a este y a la misma norma. La razonabilidad actuará como un sustento y el por qué frente al ordenamiento jurídico (Sapag, 2008, p.1).

El principio proporcionalidad, nace cuando las normas específicas, que priman el orden o prohíben medios específicos. Pero la ley no va tan lejos como para permitir que uno actúe de la manera que quiera. Incapaz de lidiar con la abundancia de situaciones de autodefensa más específicamente, requiere autodefensa proporcional (Schlink, 2012, p. 292-293)

Ahora bien, para desentrañar el campo de la investigación, resulta imprescindible precisar ciertas preguntas, en efecto ha sido necesario la formulación del problema, siendo la pregunta general ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplican en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?; asimismo se adiciona planteando dos preguntas accesorias o secundarias entre ellas tenemos, primero: ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora,

Callao 2018?, segunda: ¿De qué manera la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se relaciona con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018?.

En esa misma línea se estableció la justificación de la investigación a fin de responder el por qué y la razón de la presente investigación. En ese sentido, se tomó en cuenta dos criterios, el primero de ellos es la justificación práctica y al respecto, de necesario mencionar que la presente investigación adquirió su justificación práctica porque se pretendió que el estudio de la debida aplicación de la interpretación en la norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, no se va a modificar la población, ya que nuestro producto de investigación está ligada a la SUNAT- Administración aduanera; esta necesidad de estudio es porque se vulnera los principios del derecho administrativo del propio administrado. Es relevante, porque en los procedimientos aduaneros, la administración hace una indebida aplicación de los principios del derecho, al calificar infracción o imponer una sanción. Contribuye a la Administración aduanera y los agentes, para que en los casos de imposición de multas; tener en cuenta y ser conocedores que; la interpretación debe de ser correcta, respetando los principios del Derecho Administrativo Sancionador y que la sanción e infracción sea proporcional.

En ese sentido, la justificación teórica y jurídica, de la presente investigación, no va a modificar aspecto alguno de una teoría y la norma jurídica existente de la interpretación, por el contrario, busca la debida aplicación de esas teorías de interpretación jurídicas, dentro del marco de los principios del derecho administrativos, para que la administración pública aplique correctamente de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras. En efecto, la relevancia, está englobado en la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo sancionador, conjuntamente con las teorías de la interpretación jurídica, puesto que, es relevante para los Administrados conocer la importancia de aplicar una norma aduanera. Aporta en jurisprudencia y doctrina a los especialistas en Derecho aduanero y a la propia administración.

Del mismo modo, se planteó los objetivos de la presente investigación, teniendo como objetivo general: Determinar si la Interpretación jurídica de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018 y también se planteó dos

objetivos específicos, siendo el primero: Establecer si la interpretación doctrinal de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018. El segundo: Establecer si la interpretación lógica de las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora, Callao 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Estudio:

El tipo de investigación de acuerdo a su fin es Básica, cuyo propósito es obtener y recolectar la información, para crear una base de datos que complementa al presente trabajo de investigación.

Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es interpretativo, basado en la Teoría fundamentada. Es decir, que mediante esta investigación se va a crear una teoría, que será la partida para el desarrollo de un trabajo de investigación

Nivel de la investigación:

El nivel de investigación del presente trabajo de investigación es descriptivo, con un enfoque cualitativo, asimismo se basa en el análisis subjetivo e individual, esto la hace una investigación interpretativa, referida a lo particular.

2.2. Escenario de Estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es en La superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Aduanera, zona Callao, Intendencias de Aduana Marítima y Aérea Postal, asimismo a los operadores del Comercio Exterior, ubicadas en el Gobierno Regional del Callao.

2.3. Caracterización de Participantes

Los sujetos que fueron parte de proceso de la investigación, los agentes de aduanas y despachadores de aduanas, son abogados y especialistas en Derecho Aduanero, con amplia experiencia y embestidos de valores y principios, que están una lucha constante,

en la efectividad y práctica de los principios del derecho, en la aplicación de las infracciones y sanciones aduaneras:

2.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Entrevista

Es un técnico que permite captar opiniones, de las personas encuestadas, nos brinda información respecto al impacto que tiene el tema de investigación en la sociedad.

Análisis de fuente documental:

Permite recolectar información de los trabajos previos, libros, revistas, jurisprudencia en base a casuística jurídica, nacionales o internacionales que sirvan de sustento en la presente tesis.

Instrumentos de recolección de información

Guía de entrevista:

Este instrumento Contiene 9 preguntas dirigidas al entrevistado, las cuales han sido elaboradas en base al problema general y los específicos, este instrumento es de suma importancia, ya que permite obtener información que es de utilidad en la investigación.

Ficha de análisis de fuente documental:

Este instrumento nos permite determinar si la Administración Aduanera aplica e interpreta las Normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, teniendo en cuenta los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018.

2.5. Procedimiento

El procedimiento de la presente investigación se realizó en tres etapas, la primera se realizó en tres etapas, la primera solo se realizó la planificación y estructuración del planteamiento del problema y la redacción del marco teórico; segundo se realizó la construcción metodológica de la investigación, elección de los instrumentos de recolección de datos y la aplicación en el campo. Finalmente se obtuvo los resultados con los instrumentos señalados, se describió, se analizó y finalmente se discutió con el marco teórico, los antecedentes y los resultados de la investigación y se estableció las conclusiones.

Rigor Científico

La presente investigación es cualitativa, por lo tanto, es de forma objetiva, en base a las diversas teorías estudiadas y herramientas que aseguran la calidad de la investigación. Este aspecto es importante, puesto que será base de la validez y confiabilidad de la investigación, en la cual se tomarán ciertos criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad.

Validación de Instrumentos

Al respecto cabe mencionar que los instrumentos de recolección de datos deben ser válidos y confiables.

Validez del instrumento: la validez del instrumento será evaluado por los expertos en la materia.

Confiabilidad: la confiabilidad de los instrumentos se respalda en la aprobación de la ficha de validación de los instrumentos sometidos a juicio de los expertos.

2.6. Análisis cualitativo de datos

En la primera etapa es la reducción de datos, en esta etapa se debe revisar y reducir la información, quedándonos solo con aquella información que nos ayude a obtener los resultados de la investigación, es la etapa donde se debe depurar la información y solo quedarnos con aquella que sea relevante.

En la segunda etapa de la disposición y transformación de datos, se debe recopilar toda la información ya depurada y usarla en la investigación para llegar a obtener un resultado y en la última etapa de obtención de resultados y verificación de conclusiones, ya se puede obtener los resultados en base a la información sustraída y generar conclusiones que nos permitan responder a nuestros objetivos.

2.7. Aspectos Éticos

La presente investigación, está elaborada por un autor, sin embargo, debe de cumplir con ciertos lineamientos de la Propiedad Intelectual, basándose mediante herramientas de investigación; libros, revistas y obras, tomando en consideración las indicaciones del Formato APA, de la Universidad César Vallejo, asimismo el desarrollo de la presente

investigación se respetó los derechos de autor (Derecho de autor Ley N° 822), el consentimiento informado y la rigurosidad exigida para que el conocimiento sea considerado científico.

III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación se realizaron en aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como son las guías de entrevista y el análisis de fuentes documentales. En ese sentido empezamos a describir la información obtenida mediante los instrumentos referidos en los siguientes párrafos.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas concretadas en concordancia al objetivo general “Determinar si la interpretación de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018”, se obtuvo las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?
2. ¿Cree usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador?
3. ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración debe de tomar en cuenta para emitir un pronunciamiento en sus resoluciones?

La interpretación de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, emitidas por la Administración Aduanera, son de manera objetiva y se aplican bajo los principios del derecho administrativo general, Ley N° 27444, es decir la tipicidad legalidad y debido procedimiento. En ese sentido, la Administración en ciertas circunstancias ejerce su potestad sancionadora erróneamente e incluso ilegal, vulnerando la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, la cual expresa que no se pueden crear infracciones y sanciones vía interpretación, sin embargo, la Administración en la actualidad determina infracciones e impone sanciones a partir de un ejercicio de interpretación. Ante lo expuesto, las infracciones aduaneras señaladas en la Tabla de Infracciones y Sanciones

Aduaneras, se pueden determinar bajo lo establecido en materia administrativa, estas gozan de la aplicación de los principios establecidos en procedimiento administrativo.

Finalmente, los criterios de interpretación que deben de optarse son aquellos regulados por el conjunto normativo, es decir por la Ley General de Aduanas, Código Tributario, Ley Procedimiento Administrativo General y la propia Constitución, de manera que exista armonía entre el hecho objeto de sanción y en las resoluciones emitidas por la Administración Aduanera.

Pasamos al objetivo específico 1, que se expresa: “Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018”, se delimitaron las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?
2. ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?
3. ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Sostienen que no existe la posibilidad y está prohibido crear e imponer sanciones vía interpretación, así lo establece la Norma VIII del Título Preliminar del Condigo Tributario; ante la existencia de la interpretación doctrinal, nos garantiza como Administrado que, la Administración Aduanera no aplique de manera antojadiza las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas. Asimismo, según las resoluciones del Tribunal Fiscal, también garantizan y nos brinda un precedente para poder entender lo establecido en la norma de aduanera.

Ante lo mencionado, señalan que no apoyan que la Administración Aduanera interprete de manera extensiva la norma, porque atenta indebidamente la Seguridad jurídica del

Administrado, en el supuesto caso que la administración cree ciertas infracciones que no están reguladas en la Ley General de Aduanas, basándose bajo criterio de ciertos funcionarios, tendría como consecuencia la vulneración de los principios del derecho administrativo y propiamente del principio de legalidad, al atenuar el Ius Puniendi del Estado como Administración, sin embargo debe considerarse lo expuesto en la Norma VIII, del Título Preliminar del Código Tributario.

Por lo expuesto, manifiestan que la interpretación doctrinal emitida por la Administración y por aquellos Órganos colegiados si garantizan la debida aplicación del principio de legalidad, porque este principio constituye un principio básico del derecho administrativo sancionador. Efectivamente, la interpretación doctrinal constituye para un determinado caso en concreto un soporte fundamental para próximos casos a tratarse, sin embargo, señalan que cada caso en particular no es de la misma similitud, puesto que solo debe de tenerlo en cuenta como una referencia; caso contrario no caer en un estado de arbitrariedad.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2 “Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018”, se elaboraron las siguientes preguntas:

1. ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?
2. ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?
3. Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Sostienen que para efectos de determinar una infracción o imponer una sanción previamente regulada en la Ley General de Aduanas. En otras palabras, la sanción impuesta al Operador de Comercio Exterior, por no contar con el documento autorizante antes de numerar la Declaración Aduanera, no obstante, el Operador se basa en la

documentación entregada por aquel importador, entonces por qué sancionar al Operador de Comercio Exterior, si el error fue ejercido por el importador. Ante lo mencionado, con el principio de Razonabilidad eximiríamos de responsabilidad al Operador, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

Asimismo, no es razonable que la Administración Aduanera emita resoluciones, según su criterio, dentro del campo de la interpretación lógica- jurídica, cabe precisar que la lógica meramente es abstracta, por lo que no resulta idónea para abarcar la complejidad de lo jurídico, pero constituye un importante soporte en la norma aduanera. Además, existe bivalencia en ciertos casos la cual si es proporcional y razonable establecer una sanción a un determinado hecho infractor.

Análisis de ficha de análisis de fuente documental

Hare mención algunas fuentes documentales, trabajos de investigación y resoluciones, expresadas por autores especialistas en Derecho Aduanero y por especialistas en la Administración Aduanera, bajo el criterio de interpretación y la debida aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, concretadas en concordancia al objetivo general “Determinar si la interpretación de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018”:

Tenemos que Guadalupe y Vargas (2015), en su artículo de revista, mencionan que: “(...) De lo antes señalado se desprende que ningún procedimiento sancionador especial, como por ejemplo el procedimiento sancionador para determinar infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas (...) podrá vulnerar o contravenir los principios y garantías que regulan el procedimiento sancionador previsto en la LPAG, máxime si dichos principios y garantías cuentan, como hemos visto, con protección constitucional. No obstante, y como veremos seguidamente, en materia aduanera este elemental postulado no necesariamente se cumple”. En términos literales, es necesario que se interprete las infracciones y sanciones aduaneras, bajo ciertas garantías y principios, con la finalidad de una existencia y protección constitucional, asimismo en el margen del derecho tributario y administrativo, sin embargo, en la actualidad, la administración aduanera vulnera y contravienen, la razón de ser al sancionar al administrado.

Pasamos al objetivo específico 1, que se expresa: “Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018”, señalaron lo siguiente:

Por otro lado, Alva (2017), señala que, “(...) Asimismo, dicha norma, señala que supletoriamente se aplicaran los principios del derecho administrativo. En el presente caso, la referida Norma IX no es aplicable debido a que de ningún modo se pueden ampliar supletoriamente las sanciones ya que, tal como hemos indicado al amparo de los Principios de Legalidad y de Interpretación de las Normas Tributarias, las sanciones y las penas se aplican (...) base de lo previsto expresamente en las normas que tipifican infracciones (...)”. Se puede apreciar que la Administración Aduanera, aplica erróneamente durante su ejercicio sanciones sobre la base de una interpretación extensiva que vulnera directamente las normas constitucionales, aduaneras, tributarias, considerando un exceso por SUNAT, al delimitar las multas impuestas. En ese sentido, la Administración aduanera aplicara las sanciones por actos infractores, de acuerdo a la Tabla de infracciones y sanciones.

Finalmente, en relación al objetivo específico 2 “Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018, precisó la Aduana lo siguiente:

Finalmente, la Resolución de División N° 235- 3Z1400/2016-000279- SUNAT incorporación de 47 guías de Envíos de Entrega Rápida al Manifiesto EER N° 235-2014-8930, materia de controversia: Multa de 89,300.00 soles al configurarse una infracción tipificada en el numeral 4 inciso h del art. 192 de la Ley General de Aduanas- Tabla de Infracciones y Sanciones. El punto controvertido del criterio que emite la administración aduanera, radica en el quantum de la sanción de la multa determinada por la misma administración, ya que ellos consideran que debe de ser aplicada por cada Guía EER de ingreso incorporada, cuando la Tabla de Sanciones no establece aquello, sino que: “Las Guías que no figuren en los manifiestos de entrega rápida tendrán una sanción de 0.5 UIT. En conclusión, siendo estrictamente literal y sin aplicar ningún tipo de analogía ni interpretación extensiva de la norma, la sanción que interpuso la aduana contraviene los principios que emana nuestra la Ley General de Aduanas, Principios del Derecho

Administrativo y efectivamente la Norma VIII del Código Tributario, puesto que no se trata de un propietario y del caso en particular, sino de lo que establece la Ley expresamente.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como propósito determinar la relación y aplicación existente entre la interpretación jurídica de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, se aplican bajo ciertos principios del Derecho Administrativo Sancionador. Así las cosas, en nuestro país la Intendencia Aduanera, aplica ciertas infracciones y sanciones drásticamente, en ausencia de los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 (en adelante LPAG); a las Agencias de Aduanas, Concesiones Postales, a empresas de Envíos de Servicio de Entrega (en adelante ESER); quedando estos últimos en un estado de indefensión, vulnerando el principio de Seguridad Jurídica.

Sin embargo, la aplicación de estos principios ejes para una correcta interpretación de la norma, no solo acata o centra en el Derecho Aduanero, sino también en el Derecho en general, básico para interpretar en deficiencia de la literalidad de la norma. La aplicación de estos principios de la LPAG, siendo estos los más importantes el principio de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad; coadyuvaría a la Administración Aduanera a la correcta aplicación de la norma.

Es necesario la interpretación doctrinal y lógica, al aplicar una norma, puesto que no siempre la literalidad de la norma es explícita, para el entender del administrado e incluso para la propia administración.

Para que la Administración, garantice la debida aplicación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, deberá analizar en primer lugar el caso en particular, teniendo en cuenta que no todo hecho, tiene una misma consecuencia jurídica; en segundo lugar; la creación de una unidad o división de impugnaciones, encargada de emitir un criterio unilateral al aplicar la norma aduanera al caso en concreto.

La SUNAT en el Perú, posee una estructura elemental, de Divisiones por cada Órgano e Intendencia Jurídica Aduanera. Las divisiones encargadas de resolver conflictos son aquellos funcionarios encargados de la asesoría jurídica aduanera; y, en la actualidad es muy discutible la dualidad de criterios entre Intendencias Aduaneras (aérea y marítima).

Otro hallazgo importante de mi investigación tiene que ver sobre la forma o modalidad de interpretación de la norma de infracciones y sanciones; y, si están se aplican dentro del marco de los principios de la LPAG, sin embargo, los especialistas y abogados mencionan que esta interpretación de la norma aduanera se aplica de manera objetiva y bajo ciertos principios de la Ley General de Aduanas y de la LPAG. Por otro lado, coincidimos con Mejía (2010), que la interpretación jurídica se conceptualiza como una actividad cognoscitiva, dirigida a reconocer y a reconstruir el significado que ha de atribuirse a las normas representativas en el ámbito del orden jurídico, esclareciendo el significado. Considerando que Blume (2019) que la interpretación según la constitución constituye una doble dimensión. La primera basada por los jueces y la segunda por aquella manifestación de la constitución dentro del ordenamiento jurídico. Guadalupe y Vargas (2015), mencionan que para determinar infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas (...) podrá vulnerar o contravenir los principios y garantías que regulan el procedimiento sancionador previsto en la LPAG, máxime si dichos principios y garantías cuentan, como hemos visto, con protección constitucional

En mi opinión, la aplicación de los principios de LPAG, es sumamente importante para una debida interpretación de la norma aduanera, en materia de infracciones y sanciones; a través de ello la objetividad planteada por los legisladores debe de ser aplicada correctamente en concordancia con los principios, teniendo en cuenta a los sujetos intervinientes, que son participe del caso en particular.

Se halló también que la interpretación de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, se aplican de forma literal y bajo ciertos principios del derecho administrativo, sin embargo, actualmente existe una escasez de la aplicación de los principios de la LPAG. Del mismo modo, coincidimos con Correas (2013), que es necesario un proceso de determinación del derecho, es decir un elemento interpretativo, que pretenda establecer o especificar cuál es el sentido normativo de un texto jurídico. Este hallazgo es corroborado por Quiroja (2019), quien postula que los principios tienen una técnica de aplicación e interpretación especial, lo cual es la ponderación o balance, puesto que el criterio jurídico predeterminado que dé prioridad a una de las normas en conflicto, es decir que el juzgador tiene que decidir cuál de la norma es más relevante al caso. Alva (2017) En el presente caso, la referida Norma IX no es aplicable debido a que de ningún modo se pueden ampliar supletoriamente las sanciones ya que, tal como hemos indicado al amparo de los Principios de Legalidad y de Interpretación de las Normas Tributarias, las sanciones y las

penas se aplican (...) base de lo previsto expresamente en las normas que tipifican infracciones (...).” Se puede apreciar que la Administración Aduanera, aplica erróneamente durante su ejercicio sanciones sobre la base de una interpretación extensiva que vulnera directamente las normas constitucionales, aduaneras, tributarias, considerando un exceso por SUNAT, al delimitar las multas impuestas.

Por lo expuesto, a mi criterio es necesario que existan lineamientos para una correcta interpretación, cumpliendo el cuerpo normativo y los parámetros que establece el Comercio Exterior en general y cada Intendencia Aduanera.

Otro punto de encuentro tenemos que los criterios de interpretación y principios del derecho administrativo, con la finalidad emitir un pronunciamiento la Administración Aduanera, son el principio de legalidad, objetividad, proporcionalidad, razonabilidad, etc. De la misma forma Chamie (2018), expone que es necesario la participación de los principios generales del derecho, puesto que se definen como aquellos instrumentos que ayudan a los legisladores a su debida aplicación o interpretación de la norma jurídica, con el único fin de mejorar y armonizar el derecho. Ante lo mencionado, se asocia con lo encontrado por Morón (2005) que señala que la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano garantiza la potestad sancionadora, con la creación de la LPAG; esta norma regula los principios exigibles para la aplicación dentro de la potestad sancionadora de la administración.

El sistema valorativo de la norma y la aplicación armonizada del derecho; debe de garantizar la debida aplicación de aquellos principios fuentes del derecho, y en la Operatividad Aduanera, según nuestras técnicas de recolección de datos (Entrevista), señalan que son 3 principios básicamente el principio de legalidad, el debido procedimiento y la determinación objetiva; enlazados para una mejor aplicación de la norma aduanera.

Otra nota importante, se halló que la aplicación de la interpretación doctrinal en general no garantiza el principio de legalidad, por ende, existe la posibilidad que SUNAT, aplique de manera antojadiza las sanciones establecidas en la LGA. Sin embargo, existe la amplitud al garantizar la norma dentro del marco de ciertos precedentes, en deficiencia de la norma. Es preciso mencionar que no existe la interpretación extensiva de la norma, no es aplicable. En concordancia tenemos que la interpretación doctrinal la misma es calificada como una recomendación dirigida a los jueces para atribuir disposición un

determinado significado, orientada a interpretar textos abstractos. Aunque como sostiene Fonseca (2009), manifiesta que la legalidad tiene ciertas principales funciones, una de ellas es garantizar la libertad individual, la igualdad formal y fortalecer la seguridad jurídica (Mejía, 2010, p.139)

Si bien tenemos que la interpretación doctrinal, está conformada por libros jurídicos revistas jurídicas, precedentes judiciales, informes jurídicos aduaneros, o cualquier jurisprudencia en relación a un caso en concreto, es necesario que todo lo mencionado anteriormente como fuente de derecho garantice la debida aplicación del principio rector de legalidad. Asimismo, bajo esta premisa no es posible en materia de infracciones y sanciones aduaneras vía interpretación extensiva, ya que debe de estar delimitado por la norma.

Otro hallazgo elemental, se basa que no existe interpretación extensiva de la norma, puesto que atenta en contra de la seguridad jurídica del administrado, ante este hecho, es importante considerar y aplicar lo que establece la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Aunado a ello, Guevara (2018), comentó que el poder legislativo ostenta potestad tributaria, por lo tanto, dentro de sus facultades que se le otorga al congreso en materia tributaria es la creación y aplicación de beneficios tributarios, los cuales solo podrán ser otorgados previa ley expresa. El soporte de Bernasconi (2007), sostiene que en la doctrina se sirve la interpretación de las normas por medio del cual se determina el sentido de ellas. Señala del mismo modo, Lentz (2017), aquella seguridad jurídica es un principio fundamental que aporta al procedimiento administrativo, puesto que define la infracción y aplica la sanción.

La norma es clara y precisa, cuando señala que no existe interpretación de la norma extensivamente, puesto que vulneraría la amplitud de lo que realmente establece la norma aduanera y de las normas conexas a ella. Por lo tanto, la Administración Aduanera, deberá delimitar sus criterios antes de aplicar una sanción e infracción.

Asimismo, hemos encontrado que la Interpretación doctrinal de los Órganos Colegiados y de la Administración Aduanera, si garantiza la debida aplicación del principio de legalidad; porque la interpretación doctrinal constituye para un determinado caso en concreto un soporte fundamental. En cambio, Felix (2006), señala que el dogmatismo ha influido mucho como consecuencia de los regímenes aduaneros; es decir que la interpretación dogmática ha demostrado limitaciones dentro del Comercio Exterior. Del

mismo modo, Rubio (2010), sostiene que en cuanto al principio de legalidad no se vincula con el de tipificación, ya que consiste en la enunciación o descripción precisa y detallada de las conductas que ay que sancionar.

La importancia que poseen los informes jurídicos aduaneros emitidos por SUNAT, y el Tribunal Fiscal; es sumamente equivalente para que garantice la aplicación del principio de legalidad.

Por otro lado, cuando verificamos la relación existente entre el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante una interpretación lógica; su relación nos permite entender cuál es la motivación que tuvo el legislador al aplicar una norma; y, esta técnica se basa en los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Dado entonces que, Santillán (2013), como criterio lógico el uso de los argumentos de la lógica formal, ello ha sido objeto de muchos cuestionamientos por considerarse como lógica jurídica. Consideramos entonces que, Sánchez (2003), que el principio de razonabilidad surge de construcción de cualquier ordenamiento jurídico, un principio de supremacía en el Derecho

La relación existente entre los principios de razonabilidad y proporcionalidad, guarda una conectividad con la interpretación lógica, puesto que, en la administración aduanera, lo que hace falta es que se aplique las infracciones y sanciones aduaneras, dentro de la lógica jurídica, conjuntamente con los principios.

Encontramos también que la SUNAT, no es razonable y proporcional cuando emite sus resoluciones a su criterio, en ausencia de la lógica jurídica, sin embargo, existe una postura donde si se aplica o establece la razonabilidad y proporcionalidad al aplicar una sanción e infracción. Del mismo modo, Hurtado (2010), la valoración que resulta y el razonamiento del juzgador será expresado en su decisión, por ende, para llegar al resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad u conexos. Considerando lo que establece Giusti (2003), los principios y valores, que se subyacen de la interpretación del órgano judicial. En la Resolución de División N° 235- 3Z1400/2016-000279- SUNAT El punto controvertido del criterio que emite la administración aduanera, radica en el quantum de la sanción de la multa determinada por la misma administración, ya que ellos consideran que debe de ser aplicada por cada Guía EER de ingreso incorporada, cuando la Tabla de Sanciones no establece aquello, sino que: “Las Guías que no figuren en los manifiestos de entrega rápida tendrán una sanción de 0.5 UIT.

No todos los casos, son de igual similitud, por ello existe el índice de que en ciertas circunstancias la interpretación aduanera, sea desproporcional e irrazonable, e inclusive drástica para el agente o despachador aduanero. Como en ciertos casos, se aplique debidamente la sanción e infracción, bajo ciertos principios de la LPAG.

Otro hallazgo con mayor relevancia, si se sanciona proporcionalmente y razonablemente las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas, puesto que es discutible si es que las sanciones son aplicadas por la Administración Aduaneras son realmente proporcionales, puesto que la razonabilidad en la práctica si se aplica. Del mismo modo, Molina (2001) el derecho administrativo goza de autonomía, se entiende que los principios del derecho administrativo, son aquellos parámetros, que sostiene al derecho administrativo. Siendo así, De Villamor (2001), la interpretación jurídica tanto para la aplicación de los presupuestos de acatamiento y observancia de la norma jurídica por parte de los particulares.

Finalmente es discutible e importante analizar cada hecho y la consecuencia jurídica que pueda generar. Asimismo, tener en cuenta que dependerá del criterio de la Administración Aduanera al aplicar una sanción e infracción, aplicando a la par los principios de la LGA y LPAG.

V. CONCLUSIONES

1. En términos generales, la interpretación jurídica de la Tabla de Infracciones y Sanciones Aduaneras, se manifiesta a través del poder punitivo de la Administración Aduanera. Lo expuesto, determina que, en ciertos criterios, la Intendencia Jurídica Aduanera, no aplica correctamente, al imponer una sanción pasible de sanción, en consecuencia, del acto cometido por los Operadores del Comercio Exterior. Los principios que se encuentran descritos en el TUO de la LPAG 27444, son aplicables de manera supletoria al procedimiento sancionador de naturaleza aduanera, sin embargo, la Administración Aduanera no aplica correctamente y no es coherente al aplicar una sanción, siendo estas drásticas y desproporcionales. La interpretación doctrinal que sostiene la Administración y el Tribunal fiscal, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad, puesto que este principio es discutido y analizado por la doctrina.
2. En materia de Infracciones y Sanciones, se protege el principio de legalidad, por la simple y única razón que no se podrán aplicar infracciones y sanciones aduaneras vía interpretación, puesto que debe de estar delimitado en la norma aduanera. Lo manifestado se advierte en la Norma VIII del Código Tributario. En el Derecho Aduanero, existen técnicas de interpretación, por ejemplo, la interpretación o técnica lógica, que su solo aplicación hace referencia a una motivación que tuvo el legislador para crear una norma y esta aplicación debe de basarse bajo los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.
3. A nivel del Comercio Exterior y de la Operatividad Aduanera, no se han delimitado correctamente criterios que se sustenten, ante la aplicación de una infracción sujeta a sanción al administrado (ESER, DTEER, Agencias de Aduanas, etc), por lo tanto es necesario, que en ausencia y defecto de criterios por parte de la Administración Aduanera, se aplique de forma correcta, razonable y proporcional, teniendo en cuenta la realidad del sujeto pasivo quien es partícipe de un procedimiento sancionador Aduanero, este de acorde a la sanción impuesta.

VI. RECOMENDACIONES

1. Debido a la falta de criterio de interpretación jurídica de la Norma que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras, es necesario que, a partir de realidad de la Operatividad Aduanera, se unifique la dualidad de criterios existentes entre la Intendencia Aérea Postal y Marítima, con la finalidad de que los funcionarios y legisladores no emitan una doble interpretación de un caso en concreto.
2. Implementar y unificar un área de Impugnaciones, encargada de resolver controversias dentro de la Operatividad Aduanera, esta área velará por resolver y asistir al Administrado, ante un procedimiento sancionador aduanero. Esta área de impugnaciones estará conformada por especialistas, juristas y expertos.
3. Considerar en futuras investigaciones, la utilización de precedentes que ayuden a la Administración Aduanera, para la correcta y razonable aplicación de las sanciones impuestas a los administrados; es decir la emisión de Informes Jurídicos Aduaneros, unificando criterios.
4. Reformular en sentido amplio la tabla de infracciones y sanciones, haciéndola más detallada y entendible para el Operador de Comercio Exterior, consignando los siguientes lineamientos: la infracción cometida, la sanción impuesto, los sujetos intervinientes pasible de una sanción y la cuantificación de la misma.
5. Del mismo modo, es indispensable la modificación de ciertos artículos que se establecen en la Tabla de Infracciones y Sanciones, de la Ley General de Aduanas, por ejemplo, el artículo 192°, numeral 2 inciso a y d, numeral 5 inciso a.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abdrasulov, E (2015). *Interpretation of the constitution and of law-transforming principles within activity of courts and the agency of constitutional control in the Republic of Kazakhstan*. European Research Studies, vol. 18, no. 4 SI, 2015, p. 93+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A491087028/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=20b09a44>.
- Alon-Shenker, Pnina, and Guy Davidov. (2013). *Applying the principle of proportionality in employment and labour law contexts*. McGill Law Journal, Dec. 2013, p. 375+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A363515236/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=6c4c3375>.
- Arias, A. (1999). *La potestad sancionadora de los entes locales y el principio de legalidad (a propósito de la STS de 29 de mayo de 1998)*. Revista de Estudio de la Administración Local, 280-281. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/2011702225/F537E131548D43D6PQ/3?accountid=37408>.
- Bădescu, M. (2017). *The rationale of law. the role and importance of the logical method of interpretation of legal norms*. Challenges of the Knowledge Society. 384-392. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1973321668?accountid=37408>
- Bernasconi, A. (2007). *El carácter científico de la dogmática Jurídica*. Revista de Derecho, XX(1), 9-37. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714176001>.
- Blume, A. (2015). *El principio de interpretación conforme a la constitución como criterio hermenéutico del Tribunal Constitucional*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6340/BLUME_ROC_HA_ALDO_PRINCIPIO_INTERPRETACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Chamie, F. (2018). *Notas sobre algunos principios generales del derecho: una reflexión a partir de principios generales y su influencia en las obligaciones en la experiencia jurídica colombiana*. Derecho PUCP (80), 187-237. Obtenido de <https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE/principios+generales+del+derecho/WW/vid/729598477>.
- Chen, B. (2015). *The principle of legality: issues of rationale and application*. Monash University Law Review, Sept. 2015, p. 329+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A458915073/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=942326ab>.

- Correas, C. I. (2010). *Iusnaturalismo e Interpretación Jurídica*. *Díkaion*, 19(2), 399-425. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/870844129/fulltextPDF/4E96BCB64AB946CAPQ/5?accountid=37408>.
- Correas, C. M. (2013). *Algunas tesis sobre razón práctica, interpretación jurídica y derecho natural*. *Díkaion*, 22(2), 187-204. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/1544734120/4E96BCB64AB946CAPQ/1?accountid=37408>
- De Villamor, E. (2001). *El elemento Valorativo de la Interpretación del Derecho*. Obtenido de http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/446/TDUEX_8477235228.PDF?sequence=1&isAllowed=y.
- Dimitrijevic, A. (2001). *Los Principio del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcance e importancia*. *Derecho & Sociedad*, 258-268.
- Fallon, R. (2015). *The meaning of legal "meaning" and its implications for theories of legal interpretation*. *The University of Chicago Law Review*, 82(3), 1235-1308. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1719243857?accountid=37408>
- Félix, H. (2006). *Teoría general, y aplicación a la problemática de la infracción de declaración inexacta*. Argentina: Palestra.
- Ferrer, J. (2010). *Conceptos basicos de Metodologia de Investigación*. Obtenido de <http://metodologia02.blogspot.com/p/justificacion-objetivos-y-bases.html>.
- Fonseca, J. (2009). *Funciones y límites del principio de legalidad administrativa*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/931/1/T781-MDE-FonsecaFunciones%20y%20l%C3%admities%20del%20principio%20de%20legalidad.pdf>
- Gamonal, S. (2012). *Evolucion del daño moral por termino del contrato de trabajo en el Derecho Chileno*. *Revista de Derecho*, 161-176.
- Grandez, P. (2010). *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Palestra Editores. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+razonabilidad/WW/vid/336729258.
- Greenberg, M. (2017). *What makes a method of legal interpretation correct? legal standards vs. fundamental determinants*. *Harvard Law Review*, 130(4), 105. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1880723105?accountid=37408>

- Giusti, J. (2003). *La interpretación constitucional y los valores supremos*. Recuperado <https://core.ac.uk/download/pdf/67708365.pdf>.
- Jorge, P. (2011). *El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo*. Derecho PUCP (67), 139-153. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+razonabilidad/WW/vid/382606770.
- Kotuby, C. (2013). *General principles of law, international due process, and the modern role of private international law*. Duke Journal of Comparative & International Law, Spring 2013, p. 411+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A356352089/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=23269678>.
- Landa, C. (2016). *La constitucionalización del derecho administrativo*. Themis(69), 199-217. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principios+del+derecho+administrativo/WW/vid/693103581.
- Lentz, C. (2017). *Alcances del contenido de los artículos 39° y 41° de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008; y su adecuación al Principio de Tipicidad*. Recuperado de: http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15517/1/LENTZ_HUANQUI_CHR_ALC.pdf.
- Lim, B. (2013). *The normativity of the principle of legality*. Melbourne University Law Review, Aug. 2013, p. 372+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A368580775/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=a55a1c17>.
- Meagher, D. (2011). *The common law principle of legality in the age of rights*. Melbourne University Law Review, Aug. 2011, p. 449+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A300544475/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=7d221cd1>.
- Mejía, G. F. (2010). *Duplicidad interpretativa: Interpretación jurídica en general e interpretación constitucional en particular*. Díkaion, 1(19), 139-161. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/763139016/fulltextPDF/4E96BCB64AB946CAPQ/2?accountid=37408>.
- Mejía, G. F. (2010). *Duplicidad interpretativa: Interpretación jurídica en general e interpretación constitucional en particular*. Díkaion, 19(1), 139-161. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/763139016/fulltextPDF/4E96BCB64AB946CAPQ/2?accountid=37408>.
- Méndez, C. (2011). *Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación*. (3ra ed.). México: Limusa.

- Millard, E. (2017). *Constitutional interpretation as norm creation. Legal Concept = Pravovaya Paradigma*, 16(4) doi:<http://dx.doi.org/10.15688/lc.jvolsu.2017.4.1>
- Morón, J. (2005). *Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana*. Lima: Advocatus Nueva Época.
- Muñoz, M. (2012). *El Principio de Razonabilidad y su aplicación al estudio de validez de la normas jurídicas*. *Ius Humani*, 139-174.
- Paraschiv, E. (2012). *Medieval interpretations of Roman law. Contemporary Readings in Law and Social Justice*. Vol. 4, no. 2, 2012, p. 361+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A321579668/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=740bc727>.
- Quiroga, M. (2019). *La incidencia de la Derrotabilidad en la Interpretación Constitucional en el marco de los estados constitucionales*. Recuperado de: [quiroyvizcarra_la_incidencia_de_la_derrotabilidad_en_la_interpretacion_constitucional_en_el_marco_de_los_estados_constitucionales](http://quiroyvizcarra.com/la-incidencia-de-la-derrotabilidad-en-la-interpretacion-constitucional-en-el-marco-de-los-estados-constitucionales).
- Rascado Perez, J. & Garcia Camino, B. (2013). *La interpretación constitucional en el sistema jurídico Mexicano*. *Estudios de Derecho*, 70(156), 213-235. Obtenido de <https://search.proquest.com/docview/1561748716/fulltextPDF/2D60B49651E349EAPQ/4?accountid=37408>
- Rawling, Piers. "Radical Interpretation and Logical Pluralism." *Topoi: An International Review of Philosophy*, vol. 38, no. 2, 2019, p. 277. Academic OneFile, <http://link.galegroup.com/apps/doc/A586607414/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=e8d6baef>.
- Rubio, M. (2010). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+legalidad/WW/vid/382546926
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. (2003). *La Interpretación Lógica de los Dispositivos Legales Tributarios*. *Revista Foro jurídico*(2), 196-198. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/interpretacion+logica/WW/vid/741175965
- Ruiz, R. (2006). *Historia de la Ciencia y el Método Científico*. Atlanta: Edición electrónica. Obtenido de www.eumed.net/libros/2007b/283/
- Sánchez, D. (2003). *El principio de razonabilidad: origen, desarrollo y utilización de la doctrina y la jurisprudencia costarricense*. Recuperado de <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1406/1/Principio%20de%20razonabilidad.pdf>.

- Santillán, R. (2013). Interpretación en <<contexto>>; Un nuevo criterio de hermenéutica jurídica? *IUS.Revista de Investigación de la facultad de derecho* (6), 1-16. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/interpretacion+logica/WW/vid/488378610
- Santy, L. (2017). *Estudio práctico de los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador en la administración pública*. *Revista del Foro* (103), 283-302. Obtenido de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/principio+de+razonabilidad/p2/WW/vid/772467549.
- Schlink, B. (2012). *Proportionality in constitutional law: why everywhere but here*. *Duke Journal of Comparative & International Law*, Winter 2012, p. 291+. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A286557793/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=eebe2cba>.
- Silva, C. (1996). La interpretación del Derecho. *ISONOMÍA*, 6-23.
- Valderrama, S. (2014). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2 ed.). Lima: San Marcos.
- Veresha, R. (2018). *G principals of criminal law: international legal aspect.* " *journal of legal, ethical and regulatory issues*. vol. 21, no. 3, 2018. Gale Academic Onefile, <https://link.gale.com/apps/doc/A565376941/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=2bbd3b1e>.
- Zakharova, L. (2015). *The interpretive approach to international law: a positivist view.* " *Kutafin University Law Review*. vol. 2, no. 1, 2015, p. 136+. Gale Academic Onefile. Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A461946428/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=97fece03>.
- Fallon, R. (2015). *The meaning of legal "meaning" and its implications for theories of legal interpretation*. *The University of Chicago Law Review*, 82(3), 1235-1308. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1719243857?accountid=37408>
- Greenberg, M. (2017). What makes a method of legal interpretation correct? legal standards vs. fundamental determinants. *Harvard Law Review*, 130(4), 105. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1880723105?accountid=37408>

- Millard, E. (2017). *Constitutional interpretation as norm creation. Legal Concept = Pravovaya Paradigma*, 16(4) doi:<http://dx.doi.org/10.15688/lc.jvolsu.2017.4.1>
- Bădescu, M. (2017). *The rationale of law. the role and importance of the logical method of interpretation of legal norms*. *Challenges of the Knowledge Society*. 384-392. Retrieved from <https://search.proquest.com/docview/1973321668?accountid=37408>
- Zakharova, L. (2015). *The interpretive approach to international law: a positivist view.* *Kutafin University Law Review*. vol. 2, no. 1, 2015, p. 136+. *Gale Academic Onefile*. Recuperado de: <https://link.gale.com/apps/doc/A461946428/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=97fece03>.

ANEXOS

ANEXO I

Resultados del Objetivo General

	P1 Interpretación Jurídica	P2 Literalidad de la norma	P3 Criterios de Interpretación y Principios
S1	<p>Desde el punto de vista aduanero, en la aduana tenemos claro que el sistema de infracciones y sanciones no puede estar ajeno a la aplicación de ciertos principios más importantes que aplicamos en la LGA. Son 3, el principio de legalidad, determinación objetiva de la infracción y el debido procedimiento; sobre la base de estos principios nosotros empezamos a compatibilizarlo con los principios de la LPAG sancionador, como bien sabes el TUO de la LPAG 27444, establece que ciertos principios en materia de infracciones, que nosotros estamos obligados como administración pública cumplir. Ahora bien desde el punto de vista aduanero especialmente por ejemplo en el comercio exterior, existe un lineamiento del año 2018, para empezar a aplicar los principios de la LPAG (razonabilidad y proporcionalidad)</p>	<p>El derecho es una ciencia que permite la autonomía de la libertad que tiene el ser humano para fijar ciertos criterios que en todo caso a diferencia de otras ciencias. El derecho requiere que se base en ciertos principios y del análisis del caso en concreto al momento que el legislador emite una norma en materia de infracciones y sanciones; lo hace por el supuesto de identificar claramente cuál es la infracción, el sujeto o agente y la cuantía de la sanción que se determinará, no significa como fórmula matemática, nosotros tengamos que literalmente aplicar una ley, más de una vez sostenemos que en cierta medida hay que aplicar principios, por ejemplo la norma aduanera dice que la multa para los errores de la transmisión de manifiesto equivale a una UIT, entendemos que esa norma se aplica para los grandes transportistas que traen barcos llenos de contenedores, con carga de gran peso y volumen; por lo tanto no sería correcto aplicar la misma sanción al sistema de ESER o envíos postales, porque son pequeños envíos, cuyo valor está por debajo de \$ 2.000 dólares y hay un error en la transmisión de manifiestos de esos pequeños envíos no podría calificar con la misma gravedad y aplicamos principios que la sanción deber ser proporcional a la infracción cometida.</p>	<p>Básicamente 3 principios, el de legalidad, es decir que para que un hecho sea calificado como infracción debe estar previsto en la ley como infracción, antes de su realización; la determinación objetiva de la infracción consiste que SUNAT no podrá presumir que se ha cometido la infracción, tiene que tener un elemento probatorio real, fáctico, que demuestre que si se cometió la infracción y finalmente considero que es el principio del debido procedimiento, muchas veces en materia de infracciones y sanciones, intentamos ser drásticos en la aplicación de las mismas porque creemos que la drasticidad con la que se castiga que se comenten nuevamente, para enmendar conductas y se mejoren los procedimientos pero no es del todo cierto, ya que el hecho de ser drástico no significa por ejemplo saltar pasos previos, es decir que el derecho que tiene todo contribuyente o usuario aduanero de presentar elementos probatorios que demuestren a lo mejor el motivo por el cual se cometió la infracción.</p>

<p>Debemos de partir que en principio de que toda norma debe de ser aplicada cuando hay alguna bivalencia, se tendrá que someterse a una interpretación jurídica, sobre esto tendría que hacerse una precisión, ya que la última posición de la aduana en un informe, ha señalado que hay distintos tipos de infracciones el LGA, infracciones administrativas y tributarias, sin embargo para la SUNAT las infracciones administrativas se rigen bajo el procedimiento sancionador, estipulado en la Ley 27444, y las infracciones tributarias se rigen bajo el procedimiento establecido en el código tributario, esto implica que te amplía un marco legal distinto de las infracciones, aun cuando estén en una misma ley en este caso la Ley General de Aduanas, por ejemplo alguna infracción cuya sanción sea la suspensión, la aduana, la entiende como es una sanción administrativa, por lo tanto aplicaría los principios del derecho administrativo, sin embargo cuando es una multa o una infracción tributaria ahí no se aplica el procedimiento administrativo sancionador, sino que se rige bajo el código tributario, y este no establece que tenga que abrirse o iniciarse un proceso sancionador, en referencia o a grandes rasgos si debe de haber una interpretación jurídica, sobre aquellas sanciones, puesto que es una capacidad punitiva del estado.</p>	<p>Yo creo que ambos son buenos, es correcto no hay interpretación extensiva, se tiene que sancionar o determinar una infracción conforme está estipulado en la norma legal, porque eso es lo que señala la ley, sin embargo una interpretación literal nos va a abstraer de la realidad y eso es lo que se critica a la aduana y se comenten algunos abusos en este marco. El tribunal constitucional nos habla de un test de proporcional, yo creo que últimamente la aduana y habido expediente, que la administración aduanera al momento de aplicar lo que establecía la norma, diciendo que ellos aplican lo que esta ley. Por ejemplo hay un caso que una agencia de aduana que no tenía un extintor en una de sus oficinas, en una jurisdicción en provincia, sancionaba a esta con una suspensión, la tabla de sanciones e infracciones, por no contar con los requisitos solicitados, es decir que no solo sancionaba a la agencia de aduana en esa jurisdicción, sino que a nivel nacional, por un extintor en una oficina; que de repente era de un determinado metros cuadro, etc. Finalmente ambos deben de ir de la mano para determinar la infracción, también considerando los principios del derecho administrativo, considerando lo mencionado en la respuesta anterior.</p>	<p>El principio de legalidad, sucede que muchas veces el juez administrativo o quien resolverá determinado procedimiento en la administración pública, no es un abogado, quizás es un administrador o ingeniero, sin embargo tiene que tener en cuenta que todo pronunciamiento o acto debe de ajustarse al derecho a lo que establece la norma, y no a lo que él cree. Como lo mencionado el principio de legalidad, todo funcionario acto debe de ajustarse a lo establecido a la ley, también el principio de tipificación, este no permite determinar una infracción de manera análoga o extensiva, otros principios están el de proporcionalidad, razonabilidad. En la ley de aduanas establece que la determinación de la infracción es objetiva eso quiere decir, que por más que tu o hayas tenido o dolo o intención, porque la cometiste objetivamente eres sancionado, por lo tanto nos habla que la sanción también sea objetiva, en determinar una infracción, que sea potestad de la administración aduanera para sostener que determinado operador a cometido una infracción con arreglo con lo establece la, y su consecuencia establecer la sanción, que si bien la ley es objetiva, ok tu administrador cometiste un error, también en la aduana con su potestad discrecional puede optar por no sancionar o establecer una gradualidad, que alguna veces se ha probado respecto a la aplicación de la sanción. Con la nueva modificación de la Ley General de Aduanas se está cambiando esta situación, para establecer en aquellos parámetros para que algunas infracciones que se logren determinar son de carácter leve, se aplique una cierta gradualidad basados en los hechos y diversos criterios, como es la intención y como se ha ido comportando el operador.</p>
--	---	---

S3	<p>La interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras no es otra cosa que la lectura de la norma en función a su composición y de su lógica, en base al respeto de los principios del derecho administrativo sancionador.</p> <p>En efecto, al interpretar jurídicamente una norma debe observarse su legalidad, causalidad y razonabilidad, que en buena cuenta se constituyen en principios que rigen todo accionar legal, a fin de no afectar los derechos del administrado.</p>	<p>Las normas deben interpretarse en conjunto con otras normas y principios que ayuden a su entendimiento, porque lo que se busca a través de la interpretación es conocer el sentido de la norma y por ende su aplicabilidad, por lo tanto, la interpretación literal no sería la acción más conveniente por lo que considero que es limitada.</p>	<p>Considero que la Administración Aduanera al momento de motivar sus actos administrativos debe realizar una interpretación gramatical, evolutiva y sobre todo sistemática sobre la base de los principios de causalidad, razonabilidad y finalmente, legalidad. La utilización de estos tres principios, se constituyen en instituciones importantes que delimitan la interpretación de todo administrador y por tanto la aplicabilidad de las normas.</p>
S4	<p>Se aplica de manera objetiva, atendiendo a los principios de tipicidad, legalidad y debido procedimiento.</p>	<p>No basta una interpretación literal de norma. Debe hacerse considerando específicamente los principios rectores del derecho administrativo sancionador, debidamente armonizados por ser específicamente aplicables a dicha materia.</p>	<p>Los criterios que deben tomarse en consideración son, sobre todo el teleológico; así como también podemos citar al tecnicista y al axiológico, de la mano con el de la ratio legis cuando corresponda. En cuanto a los Principios básicos a tomarse en cuenta, estos son el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad</p>

<p>A mi parecer en materia Aduanera, la Administración realiza de manera errónea y hasta ilegal la interpretación de las normas que regulan las infracciones y sanciones; en general, no deben ni pueden realizar interpretaciones en atención a la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. En tal sentido, no pueden crearse infracciones; sin embargo, he podido observar muchas veces en mi experiencia profesional, que la Administración Aduanera determinó infracciones e impuso sanciones a partir de un ejercicio de interpretación de las normas que regulan estos aspectos.</p>	<p>Debo comentar que la Ley General de Aduanas tiene la peculiaridad respecto a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y es la aplicación del Principio de Objetividad en materia sancionadora. Conforme el mencionado Principio, no importa la causa o el real sujeto generador de la conducta infractora, basta que se haya cometido la infracción para que la Autoridad Aduanera la aplique conforme lo previsto en la Ley General de Aduanas. Conforme el legislador, era necesario aplicar este Principio de Objetividad para darle flexibilidad al Comercio Exterior y tener a una Aduana más avocada a la labor de control y operadores más diligentes. Teniendo esto en consideración, no estoy de acuerdo con su aplicación. Es cierto que el Operador de Comercio Exterior debe ser diligente, pero la realidad comercial supone otros escenarios. Tenemos importadores que demoran en entregar documentos, algunos hasta los alteran o falsifican o nunca los proporcionan, etc. Esto perjudica al Operador de Comercio Exterior pues de acuerdo al Principio de Objetividad son ellos los responsables por altas de documentos, errores en la Declaración Aduanera, etc. Asimismo, existen Operadores de Comercio Exterior que se dedican a despachar mercancía de menor valor (entre 0 y \$2000 de valor FOB o de factura), que multa de hasta 3 UIT. Considerando además, conforme lo señalé en la respuesta a la pregunta anterior, que al no poder crear o imponer infracciones ni sanciones vía interpretación considero que debería dejarse de lado esta prohibición y permitir que la Administración utilice los Principios del Derecho Administrativo Sancionador para determinar, más no para crear, una infracción o su consecuente sanción.</p>	<p>De acuerdo a lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, todo esto evidencia un alejamiento de los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Verdad Material presentes en el Derecho Administrativo, lo cual impide que el Comercio Exterior sea flexible pues desincentiva la inversión privada en la tarea del despacho aduanero, pero facilita la labor de la Administración Aduanera, reemplazando el control por el cobro de montos dinerarios. Por eso considero que debería aplicarse al momento de determinar e imponer una sanción preexistente los Principios señalados, dejándose de lado la sola aplicación del Principio de Objetividad.</p>
---	--	--

S5

S6	<p>La interpretación jurídica como la aduana interpreta a veces se adaptan o se ponen en concordancia con los principios del derecho administrativo Sancionador y otras veces no, sucede que la interpretan erróneamente la norma a favor del fisco, básicamente SUNAT, fija la recaudación. También la correcta aplicación de las normas bajos los principios. Las sanciones tienen que estar sustentadas en una base legal.</p>	<p>Las infracciones y sanciones aduaneras, se aplican de manera objetiva es decir no teniendo en cuenta con intención o sin intención, con el derecho a administrativo sancionador con la nueva norma va a ver una dualidad respecto de la aplicación de sanciones, entrando de manera tímida para aplicar subjetivamente. Aplican de manera objetiva, lo que son las infracciones y sanciones aduaneras</p>	<p>Teniendo en cuenta todo el conjunto normativo de tal manera que haya armonía en el resultado o en la resolución y si puede tomarlo de manera literal guardando los principios del derecho, es decir no confiscatorio y que resguarde lo que es el fisco.</p>
S7	<p>Se aplica básicamente en el principio de legalidad, ahora uno de los principios jurídicos que protegen a los sujetos de derecho y que constituye directriz dentro de todo procedimiento sancionador, es aquel que señala que y no hay sanción sin culpa (nulla poena sine culpa)</p>	<p>En mi opinión debe considerarse los principios del derecho administrativo sancionador.</p>	<p>La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración: como potestad, no obstante está condicionada en cuanto a su propia validez, al respecto de la constitución.</p>

<p>Es preciso mencionar respecto a las infracciones que se rigen por el código tributario de algunas infracciones aduaneras que se rigen bajo los principios del procedimiento sancionador. En ese sentido encontramos en los que son las infracciones aduaneras en materia administrativa, estas gozan de los principios que establecen el procedimiento administrativo, es tendiente a aquellas aplicaciones subjetivas de ciertas infracciones; por ejemplo una infracción antes era sancionada con suspensión en la LGA, era imprimir documentos con información diferente. En la actualidad la administración evalúa la subjetividad de las infracciones, a efectos a determinar la infracción respectiva. En la empresa tenemos varios casos tanto en la Intendencia Marítima y Aérea, casos en que la Administración después de una evaluación de la infracción no nos ha multado. Esta interpretación que hace la SUNAT, en la aplicación de las infracciones está yendo por un buen camino.</p>	<p>El código tributario establece que no se puede interpretar las sanciones y este establece la objetividad de la sanción. La ley de Procedimiento Administrativo General 27444, el tema subjetivo empieza a regir en los principios. Debemos diferenciar dos cuestiones. En cuanto al Código Tributario, creo que son de manera objetiva la literalidad es importante, en efecto las infracciones administrativas de la LGA, se ventilan con la Ley 27444, contemplan una evaluación subjetiva en el impacto en cuestiones de la Ley. Creo que se podría interpretarse mediante el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Mientras la objetividad se encuentra en el código tributario, creo que la literalidad por hoy es el camino y una solución, al menos para tener las cosas claras entre el Administrado y Administración.</p>	<p>En las sanciones administrativas establece la LGA. La administración toma en cuenta los criterios de razonabilidad, legalidad; sin embargo la proporcionalidad, debería tomarse en cuenta, retomando el carácter subjetivo, las sanciones administrativas, que se establece en LGA, que son la suspensión, cancelación, e inhabilitación, tienen ciertos lineamientos en el Reglamento de la LGA, es decir que tiene que evaluarse la gravedad o el daño. La subsanación voluntaria, las circunstancias de la infracción y la existencia de la intencionalidad de estos criterios en el artículo 248° de la LGA, son básicos para que las sanciones administrativas contempladas en la LGA, sean revisadas bajo estos principios por la Administración bajo el artículo mencionado muchas infracciones de carácter administrativo la SUNAT, no lo sancionada, Es la proporcionalidad para las sanciones tributarias, dependerá de cara operador o agencia de aduanas en cuanto a las infracciones, es decir el valor FOB, de la mercancía en la incidencia en las importaciones y el tipo de operador.</p>
--	--	---

<p>Creo que los principios del Derecho Administrativo Sancionador siguen siendo los mismos, no han inmutado y la interpretación jurídica de la norma de infracciones aduanera por encima de todo tiene que respetar la fuente del derecho que son los principios; toda interpretación de norma debe configurarse y tiene que encajar directamente en los que son los principios en el derecho administrativo sancionador, llámese principio de legalidad, razonabilidad, predictibilidad, proporcionalidad, debido procedimiento, verdad material, presunción material, impulso de oficio y formalismo. Considero que es fundamental que toda interpretación de norma de infracciones y sanciones aduaneras tiene que respetar las fuentes del derecho, no solamente los principios, sino la doctrina y la jurisprudencia</p>	<p>Si partimos de lo que sanciona una infracción aduanera, esta se basa en el principio de legalidad y si se vulnera eso, y lo digo a mi criterio, estaría ya no dentro del marco del derecho romano, sino del derecho anglosajón y este se basa en precedentes. Yo pienso que si la literalidad y legalidad es importante para la interpretación jurídica.</p>	<p>Todos son importantes porque todos forman en realidad un conglomerado de fuente de derecho, fundamentalmente en el valor justicia se rige con el principio de verdad material, desde mi punto de vista este principio es fundamental para calificar las sanciones aduaneras, también el principio de legalidad, razonabilidad. Debemos de tener en cuenta de que la norma aduanera que no puede ser interpretada de manera subjetiva porque estamos vulnerando la predictibilidad, puesto que el administrado tiene que saber a qué se enfrenta cuando está vulnerando y quebrantando la presunción de veracidad y la norma aduanera. Desde ese punto de vista creo que es importante que el principio de legalidad vaya de la mano con el principio de verdad material y razonabilidad.</p>
<p>S9</p>	<p>No es correcto interpretar las normas que establecen infracciones y sanciones, en realidad si es que está tipificado una infracción es la que se debe aplicar y esto es virtud al principio de legalidad que establece que en materia administrativa la autoridad aduanera debe ceñirse a lo estipulado a la norma. Si es que la aduana quiere aplicar una infracción pasible a una sanción debe de estar debidamente tipificada y no se debe interpretar para poder aplicar una infracción y sanción.</p>	<p>El principio de legalidad, porque para ejercer su actividad punitiva la administración aduanera debe ceñirse a lo legalmente permitido y esto debe de estar en una norma con rango de ley y en función de eso establecer una infracción pasible de sanción.</p>
<p>S10</p>	<p>No es posible sujetar a infracción a interpretación, y esto en virtud también a los principios del derecho administrativo sancionador, porque obviamente la potestad sancionadora de la administración aduanera se tiene que regir por los principios del derecho administrativo y eso es porque la autoridad aduanera es una entidad administrativa también, entonces nosotros en materia aduanera no podemos aplicar una sanción por interpretación de la norma y eso está vinculado también al código tributario, ya que es una norma vinculada al tema de la infracción aduanera.</p>	<p>El principio de legalidad, porque para ejercer su actividad punitiva la administración aduanera debe ceñirse a lo legalmente permitido y esto debe de estar en una norma con rango de ley y en función de eso establecer una infracción pasible de sanción.</p>

<p>Objetivo general</p>	<p>Los entrevistados hacen mención que la interpretación aduanera, debe darse bajo los principios del derecho administrativo, sin embargo cuando estamos frente a casos de norma aduanera tributaria, se debe aplicar el Código Tributario</p>	<p>Los entrevistados, señalan que la interpretación literal de la norma es importante para una correcta interpretación de la norma jurídica aduanera, sin embargo su actuar unilateral en el derecho no basta, puesto que estaría vulnerando el principio de legalidad, que es materia de aplicación de infracciones y sanciones aduaneras.</p>	<p>Los entrevistados recalcan, que para que la Administración Aduanera emita un pronunciamiento en sus resoluciones, debe darse o estar de acorde a los principios del derecho administrativos sancionador.</p>
<p>Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.</p>	<p>Actualmente la Administración Aduanera, aplica la norma, considerando los principios del derecho administrativo, sin embargo cada caso es particular y dependerá si estamos ante un caso de derecho aduanero y derecho tributario y que ambos no pueden estar ajenos a los principios.</p>	<p>Es de gran importancia la interpretación literal de la norma, para una correcta y viable interpretación, asimismo las infracciones aduaneras se encuentran basadas por el principio de legalidad, puesto que para que un hecho sea calificado como una infracción aduanera, debe estar previsto en un cuerpo normativo.</p>	<p>Los criterios y principios que debe tomar en cuenta la Administración Aduanera para emitir un pronunciamiento en sus resoluciones son los principios del derecho administrativo, estos son: el principio de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, objetividad y los criterios interpretación gramatical, evolutiva y sobre todo sistemática sobre la base de estos principios.</p>
<p></p>	<p>La Administración Aduanera, tiene conocimiento y aplican los principios del derecho administrativo, al emitir un pronunciamiento en sus resoluciones, sin embargo existen casos en que no se aplican de forma correcta y prima la subjetividad de la norma, lo cual esta prohibido en el derecho interpretar una norma bajo esa modalidad. En ese sentido, es importante la aplicación del principio de legalidad y la literalidad de la norma. Del mismo modo se debe aplicar criterios y principios para calificar un hecho infractor, pasible a una sanción.</p>	<p></p>	<p></p>

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	P1 Principio de Legalidad	P2 Interpretación Extensiva	P3 Interpretación Doctrinal
S1	<p>El principio de legalidad es discutido y analizado por la doctrina y porque más de una encontramos de que hay una distancia que separan del deber ser, la ratio legis o voluntad del legislador y de lo que sucede en el mundo real más de una vez resolvemos temas como estos; el tiempo máximo para formular la descarga o para terminar de comunicar la descarga es 6 horas, pero solo se piensa en el transporte marítimo y aéreo, mas no en el fluvial que por razones en la Selva en el que la crecida de los ríos podría ocurrir que el barco no podría llegar a los muelles, a la zona primaria con balsas poco a poco descargando la mercancía y no cumple con el plazo, no se sancionará por eso. Nosotros leemos los aportes de la doctrina, revisamos las tesis de pregrado y postgrado. No, en materia de infracción y sanciones proteger el principio de legalidad, el hecho que no podría aplicar sanciones por interpretación ya que debe estar delimitado en la norma.</p>	<p>No, yo pienso que no se puede por interpretación extensiva de la norma porque eso lo prohíbe expresamente el título preliminar del Código Tributario aplicar infracciones, sanciones o conceder exoneraciones o cualquier tipo de beneficios o incentivos a supuestos distintos señalados en la norma, puesto que es un principio muy importante en materia de infracciones y sanciones y no es correcto que desconozcamos el mismo solo por un afán recaudador o fiscalista.</p>	<p>El Tribunal Fiscal empieza a resolver en segunda instancia las apelaciones presentadas por los contribuyentes contradiciendo una infracción, lo que está ocurriendo es que, bajo las reglas del debido procedimiento, ese órgano colegiado, lo que hace es definir el punto de quiebre de la controversia, señalando si es que rectifica la decisión de la SUNAT, o la deja sin efecto o la revoca o le da la razón al usuario contribuyente, fortaleciendo el principio de legalidad. En el derecho y procedimiento administrativo y judicial tiene que estar el principio de doble instancia y los órganos colegiados cuando emiten resoluciones y en su considerando cuando aportan doctrina lo que están haciendo es sentar precedentes, tomado por la Administración Aduanera en aras de que concordando con la legalidad y proponer el proyecto de reforma que puede que esté vulnerando este principio.</p>

<p>En relación a la primera pregunta, o creo que efectivamente hay una garantía entre la debida aplicación del principio de legalidad y la interpretación doctrinal, de cómo se ha venido entendiendo la legislación, porque hay ciertas normas no son muy claras, de repente estuvieron claras para el legislador, pero no sabemos cuál era la intención del legislador al momento de aplicar a ciertos casos, sucede que ay ciertos casos que estamos en el limbo, inclusive la administración aduanera a emitido criterios discrepantes respecto a cómo se debe entender o como se debe de interpretar una determinada sanción, por ejemplo en el tema de los almacenes tiene una obligación de transmitir la información de la mercancía que recibe, sin embargo la tabla de sanciones y infracciones no es clara, puesto que señala la información relacionada al ingreso de recepción de mercancías, entonces no sabemos cuál fue la intención real del legislador al momento de determinar como parámetro la sanción este enunciado, es decir si estaba refiriéndose estrictamente, al ingreso de mercancías o se refería a toda la información que pueda calzar como ingreso y recepción de mercancías. La aduana tiene criterios, como sabemos que una obligación del almacén el ingreso y recepción de mercancías, sin embargo esa información solo en los casos de importación, en caso de exportación. La mercancía que ingresa esa data o información que el almacén debe de transmitir a la Aduana puede calzar como una información relativa o referida al ingreso y recepción de mercancías, según la posición de la Aduana, dice que solo se refiere a la importancia, sin embargo hay otra preocupación, que el régimen de importación también calificaría como ingreso y recepción de la mercancía. La idea de la aduana no es sancionar, sino respetar los procedimientos establecidos, que si tiene potestad de sancionar siempre sea pertinente. En relación a la segunda pregunta, me parece que no, porque una sanción tiene que ser establecida conforme a los principios que emanan para determinar una infracción, uno de ellos es que no se aplica infracción de manera extensiva o análoga, sino estaríamos sujetos la criterio de arbitrariedad de la administración, justamente los principios resguardan que no nos enfrentemos a estos hechos, errores humanos.</p>	<p>No, siguiendo la línea de lo ya comentado, porque se está vulnerando los principios del derecho administrativo, inclusive establecidos en el código tributario, también los derechos del administrativo, porque está sujeto a la arbitrariedad de la subjetividad de la administración pública o por un determinado funcionario, no puede acatarse lo que él mande, felizmente el ordenamiento legal, contempla el derecho de contradicción por el cual podemos recurrir determinadas instancias para que su decisión sea revocada, anulada o revisada.</p>	<p>Sí, pero hay que tomar con pinzas la interpretación doctrinal, es decir para casos específicos; me explico si una determinada jurisprudencia o pronunciamiento previo de un caso, se aplican la misma base legal, tenemos que ver sus lineamientos si es que si estamos exactamente en el mismo, en el que es visto por una determinada corte administrativa o judicial, porque si ay algunas variantes que puedan asimilarse o reflejarse pero no es igual, porque hay determinada cuestiones que no se ajustan, ya que no puede sencillamente basarse únicamente en ello, puede tenerlo como referencia o guía, sin embargo debe de tener en cuenta el caso en concreto. Se debe de respetar la particularidad de los casos, y no arbitrariamente.</p>
--	--	---

<p>La interpretación doctrinal o evolutiva, por sí sola, no garantiza una debida aplicación del principio de legalidad, porque la interpretación de las normas a través de la doctrina es sólo un alcance, a diferencia de la interpretación sistemática que conlleva el análisis de otras normas que no se contraponen entre sí, si no que se complementan y corresponderá a la habilidad y experiencia del administrador o administrado por conocerlas y aplicarlas. Ahora bien, lo que se debe tener en cuenta que es cuando se sanciona una conducta infractora, se está aplicando la norma que previamente a sido interpretada en función a los principios, que en este caso es el principio de legalidad, por lo que la aplicabilidad de las normas está ligada a los principios no puede tratarse de aplicar sanciones sin antes haber interpretado la norma.</p>	<p>La revisión de la norma VIII del título preliminar del Código Tributario es básica para tener en cuenta que no existe interpretación extensiva de las normas. Si la administración Aduanera emite una resolución interpretando una norma más allá de su sentido, se estaría desnaturalizando la norma y ellos sería objeto de nulidades; pues se habría vulnerado el principio de legalidad que limita el accionar de toda administración.</p>	<p>Como ya lo había explicado, la interpretación doctrinal no es el instrumento más adecuado, por sí solo, para llevar a cabo la interpretación, a mi parecer además de la doctrinal debería tomarse en cuenta la interpretación sistemática.</p>
<p>La interpretación doctrinal es falible; pero brinda soporte. El norte debe ser el respeto irrestricto al principio de legalidad. No es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el principio de Legalidad, toda vez que la materia sancionadora debe obedecer al principio de tipicidad.</p>	<p>No estoy de acuerdo. Debe atender a lo dispuesto por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario.</p>	<p>Los criterios que deben tomarse en consideración son, sobre todo el teleológico; así como también podemos citar al tecnicista y al axiológico, de la mano con el de la ratio legis cuando corresponda. En cuanto a los Principios básicos a tomarse en cuenta, estos son el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad.</p>
<p>Como señalé, no considero posible y actualmente está prohibido crear o imponer sanciones vía interpretación, así lo establece la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Estoy de acuerdo con ello, pues garantiza que la Administración Aduanera no aplique de manera antojadiza las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas. Sobre la pregunta de si es posible establecer sanciones sin vulnerar el principio de legalidad, pues no lo creo posible. Siempre que se creen infracciones o sanciones no previstas en la Ley General de Aduanas, se atenta contra dicho Principio.</p>	<p>No estoy de acuerdo, como señalé es abusivo y atenta contra la seguridad jurídica. Imaginemos que la Administración Aduanera dependiendo del criterio de sus funciones, se dedique a crear sanciones que no están previstas en la Ley General de Aduanas, sumando que no respetan los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Verdad Material, tendríamos que agregar la vulneración del Principio de Legalidad, esta</p>	<p>No lo considero así, por el contrario vulnera dicho principio. En mi centro de labores tenemos un caso del uso de la interpretación por parte de SUNAT, que crea sanciones, la misma que fue confirmada por el Tribunal Fiscal, órgano colegiado y superior jerárquico de SUNAT, realizando el mismo ejercicio e imponiendo la sanción nueva, creada a partir de dicho ejercicio de interpretación.</p>

<p>última que busca atenuar el Ius Puniendi del Estado como Administración.</p>	<p>Es decir, en ambos niveles jerárquicos vemos la trasgresión del Principio de Legalidad por el ejercicio de interpretación de normas para crear sanciones.</p>
<p>Si garantiza, porque SUNAT aplica sanciones que ellos interpretan de una determinada manera, sin embargo estas interpretaciones doctrinales, vuelven a la senda de la correcta interpretación de lo que se debe aplicar bajo el principio de legalidad, porque SUNAT siempre interpretará a favor del Estado. El principio de legalidad significa que este plasmado en la norma para que se pueda aplicar una sanción, no se puede establecer sanciones vía interpretación.</p>	<p>No, si la Administración Aduanera hace una interpretación extensiva de la norma, no estando sujeta a la norma aduanera y en las conexas, ellos deben aplicar en base a toda la norma correspondiente al caso en concreto.</p>
<p>Como se indicó en el párrafo precedente, bajo potestad, pero está condicionada a la validez respecto a la constitución.</p>	<p>La interpretación doctrinal, emitida por la administración general y aduanera, garantiza el principio de legalidad. La administración Aduanera, tienen que tener como parte de sus postulados la aplicación del principio de legalidad, ya que todos los actos administrativos tienen que estar regidos por esos principios, sino no tendrían validez.</p>
<p>S7</p>	<p>Si, debido que el principio de legalidad constituye un principio básico del derecho sancionador, que se aplica también en el derecho administrativo sancionador.</p>

<p>El código tributario, establece que no se pueden crear sanciones vía interpretación en ese sentido, nos enseñan como nosotros debemos actuar, es por eso de que, el tener el carácter objetivo las infracciones tributarias de la LGA, pues creo que la interpretación no existe, es un tema literal. Es la ley 27444, la subjetividad se presta un poco, a fin de que la Administración pueda encontrar el sentido de las infracciones, a efectos de determinar si hay una infracción, y si la hay ver si se cumplen los puestos del artículo 248 de la Ley General de Aduanas (Reglamento). Nosotros en materia aduanera Tributaria, encontramos ciertas resoluciones del tribunal fiscal (RTF), que si bien es cierto no son de observancia obligatoria, son escasas que tienen esa condición, nos sirven con elementos de defensa ante la Administración, sin embargo no nos garantiza que la Administración asuma ese criterio. El tribunal Fiscal es detallista de cómo se debe de interpretar la norma y es nos ayudan como agente, por ejemplo el Tribunal ha sido muy acertado y si deberíamos considerarlo.</p>	<p>Definitivamente no, el hecho de que la Administración pueda interpretar y aplicar sanciones de manera o en contra de la norma VIII del Código Tributario y tampoco es aceptable, no nos permite tener predictibilidad sobre los hechos que vayan a suceder en casos similares, sin embargo muchas veces la SUNAT, tiene criterios diferentes, es decir considerando al tener varios funcionarios en la Administración, incluso dentro de la misma Intendencia hay criterios diferentes. Por ejemplo, que la Aduana Área, desconocía un plazo respecto a la aplicación de un certificado (interpretación), la aplicación de un certificado en el marco de la Comunidad Andina, podría ser 30 a 180 días en la Aduana Aérea, decía que era 30 y la Aduana Marítima decía que era 180 días, distintas formas de interpretar la norma, esto se llevó al Tribunal y este nos dio la razón que el plazo es de 180 días.</p>	<p>Si, particularmente en relación a lo que es, a los criterios que emite la Administración de forma jurídica, que son de carácter mandatorio, no es que garanticen el principio de legalidad pero al menos nos da, porque hay criterios antojadizos por parte de la administración; en cambio es resultado de cómo interpretar o prensa la Administración en un avance. En el Tribunal Fiscal, si nos hacen ver el camino a seguir y ver qué posibilidades ay que llevar con los criterios ya establecidos del tribunal o cuando resarcir al Poder judicial cuando no se comparta los criterios entre la Administración y el tribunal fiscal.. Finalmente, no nos garantizan una interpretación concreta de la legalidad materia de infracciones, los que nos dan son ciertos criterios a fin de resolver ciertas situaciones.</p>
--	--	---

La interpretación doctrinal lo que te ofrece es una amplitud de conocimientos y raciocinio. También de criterio lógico jurídico para la aplicación del principio de legalidad, los doctrinarios aportan mucho en nuestra rama general y administrativa. Es decir, una persona que conozca la parte operativa –porque el derecho aduanero a diferencia de otros es operativo y trabajo de campo–, tiene que entender el problema, para cuando el supuesto de hecho que está tipificado en la norma, por el cual se basa el principio de legalidad. Desde mi punto de vista, la interpretación doctrinal debería estar dada por personas que conocen la actividad aduanera, para que pueda aportar con sus conocimientos para la solución real de un problema que viene dado por la aplicación a rajatabla del principio de legalidad, es fundamental, sí, pero si existe una duda ahí entra a tallar, porque nadie puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley y para eso también existe el principio de Iure Novit Curia. Para mi no, yo no puedo establecer sanciones vía interpretación, es decir, para mi la interpretación extensiva de la norma no aplica.

No, desde mi punto de vista, lo más importante es que haya una técnica legislativa y para mí una de las alternativas es que quienes hacen la norma no sean funcionarios académicos, sino gente que conozca la parte operativa, porque es fundamental para el aporte para la solución de los problemas que se presentan en la práctica y la comprensión del operador de comercio exterior que se enfrenta con el problema día a día, frente a una solución normativa, que a pesar de ser una seria, siempre voy a apostar por esa seguridad y seriedad; porque lo otro sería muy vulnerable al derecho, que cada quien quiere interpretar extensivamente a lo que considera que es pertinente.

Debería, nada es perfecto, la técnica legislativa no es perfecta, pero desde mi punto de vista el deber ser, la interpretación doctrinal aporta mucho, lamentablemente, nosotros como derecho no somos una ciencia exacta, no solamente el derecho aduanero, sino el derecho en general, entonces al no ser una ciencia exacta vas a interpretar doctrinalmente a favor y en contra; pero en general la esencia no es manipularla para lo que te conviene, sino respetar el criterio que el doctrinario tiene, pero desde su punto de vista bien sustentado y argumentado.

<p>S10</p>	<p>El Tribunal Fiscal y la SUNAT siempre al momento de sustentar una infracción, digamos que citan el principio de legalidad, este principio determina cuál va a ser la infracción que van a aplicar. Doctrina existe y hay mayoría en el sentido que las infracciones deben ser aplicadas bajo el principio de legalidad. Respecto a lo segundo, es no, porque tenemos la ley general de aduanas y el código tributario que establecen que en vía de interpretación no pueden extenderse las disposiciones tributarias. Asimismo, la ley general de aduanas señala que para que un hecho califique como infracción debe estar previamente previsto como establece la ley.</p>	<p>No estoy de acuerdo y en caso yo tenga una resolución de la aduana en donde haya realizado una interpretación extensiva para aplicar alguna infracción o sanción a un importador o exportador, mi primer argumento sería declara la nulidad porque no se ha seguido con los principios y se vulneró una norma material, que establece la obligación de que no debe existir una interpretación extensiva de infracciones</p>	<p>Sí considero que existe doctrina que ayuda a la administración aduanera o al Tribunal Fiscal para poder aplicar las infracciones y sanciones a los importadores o exportadores o cualquier operador del comercio exterior.</p>
<p>Objetivo Específico 1</p>	<p>Los entrevistados señalan que la interpretación doctrinal es aplicada en el ejercicio del Derecho Aduanero, asimismo al aplicarse garantizan que las infracciones se apliquen bajo el principio de legalidad.</p>	<p>Los entrevistados, señalan que no están de acuerdo que exista y se aplique una interpretación extensiva de la norma de infracciones y sanciones, puesto que la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario lo prohíbe.</p>	<p>Los entrevistados mencionan, que aquel precedente que emita los Organos Colegiados y la Administración Aduanera, garantiza efectivamente el Principio de legalidad propiamente dicha.</p>

<p>Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.</p>	<p>La interpretación doctrinal garantiza que la norma de infracciones y sanciones de la Ley General de Aduanas, se apliquen bajo el principio de legalidad</p>	<p>Es de gran importancia conocer y abstenerse a interpretar extensivamente la norma, porque vulnera la norma material y los principios del derecho administrativo, en concordancia el Código Tributario lo prohíbe, expresamente.</p>	<p>La interpretación doctrinal que emite la Administración Aduanera, conjuntamente con el Tribunal fiscal, garantiza efectivamente el principio de legalidad en materia administrativa sancionadora.</p>
<p>Es discutible la interpretación doctrinal por los especialistas aduaneros, ya que particularmente garantiza la debida aplicación del principio de legalidad y esta garantía se aplica en la Operatividad Aduanera, cuando se aplica un tipo infractor y su delimitada sanción. Asimismo, no es posible interpretar extensivamente, que en efecto señala que no se puede crear normas a través de vía interpretación.</p>			

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

P1 Interpretación Lógica	P2 Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad	P3 Despachadores Aduaneros
<p>cuando hablamos de interpretación lógica de la norma, decimos que existe algunas técnicas de interpretación de las leyes; estas es una técnica, para tratar de entender cuál es la motivación que tuvo el legislador para sacar una norma y esta técnica se basa o se aplica bajo estos principios de razonabilidad y proporcionalidad tienen importancia, que va más allá de la lógica ya que en algunos casos debe de haber un freno por parte de la legislación respecto de la actitud de la administración de querer imponer sanciones bajo el supuesto del <i>Ius Imperium</i>, no es así, ya que existen principio deben ser aplicados y para que estos sean de cumplimiento.</p>	<p>En un caso excepcional en que la administración se base en un criterio singular y unilateral, en la actualidad hay áreas por los funcionarios, de esa manera se evitará que exista criterios aislados contra principios jurídicos aislados, ya que la dualidad de criterio y la interpretación aislada lo lleva a resolver reclamos por los contribuyentes y la finalidad es hacer mejoras dentro de la SUNAT y bajar todo el pasivo de pendientes que señala el código tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>	<p>En algunos casos se no ha ido de la manos, es decir que hemos sido drásticos con el afán de colocar sanciones duras, de modo que no se repitan en el tiempo, cumple una finalidad en un determinado periodo y bajo ciertas condiciones; puesto que vivimos en una era de globalización, estamos bajo el principio de facilitación del comercio exterior y el Perú quiere entrar a ser miembro activo de la OCDE, por esa razón es necesario reflexionar en ir incorporando el principio de razonabilidad, proporcionalidad para las sanciones. En la actualidad a los despachadores no les aplicamos esos principios, porque esos están limitados a los despachadores que cometen infracciones de tipo administrativo.</p>
S1		

<p>Considero que su relación es muy estrecha, ya que duda cabe que la razonabilidad y proporcionalidad debe de seguir una lógica y criterio. Entender el caso en el que ha sometido y determinar si es razonable sancionar por este hecho y si es proporcional la sanción establecida por la norma; efectivamente van de la mano con el daño ocasionado en perjuicio al Estado, fisco o administración, me parece correcto el planteamiento que propones, también debería basarse en la lógica y el criterio para determinado caso.</p>	<p>Obviamente quien resolverá un determinado caso, tiene que formarse un criterio, pero ese criterio o debe de desentenderse en los principios establecidos para el procedimiento sancionador y tampoco dejar de lado la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones, como se ha mencionado que hay ciertos casos que la norma no es clara y no sabemos si se ajusta o no a determinado caso, entra a tallar el criterio de la administración, y se tiene que evaluar con ciertos principios, legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>La tabla de infracciones y sanciones, regula efectivamente las sanciones e infracciones, ya están dadas por lo que manda la Ley General de Aduanas, quien determina las infracciones, por otro lado las sanciones son establecidas mediante Decreto Supremo y mucha de ellas son del criterio del legislador; si recordamos a los agentes de aduanas se le sancionaba por responsabilidad solidaria por los tributos que habría dejado pagar según la administración SUNAT, un importador a dudosa valoración, esto ya no es así porque se determinó de que los operadores tenían que ser sancionadas de acuerdo a la teoría de los hechos propios, es decir que cada uno tiene que ser sancionada correspondiendo el acto que realiza, si un importador daba documentación que no se ajusta a la verdad, este despachador o agente de aduana trasmitía la información no tenía por qué ser sancionado y tampoco aplicarse solidariamente la sanción, porque al final terminaba pagando el cómo obligado principal en la práctica. Actualmente es discutible, si es que las sanciones de la Aduana son realmente proporcionales, la razonabilidad podría ser que si se practica, y tomarlo con pinzas porque algunos casos se sanciona así o se atiende cual es el perjuicio, sin embargo la proporcionalidad si es discutido por todos, por ejemplo en un determinado momento por tributos dejados de pagar por los 300 % de los tributos omitidos o dejados de pagar, ahora es con 200%, pero es una multa aún muy elevada, y efectivamente las sanciones no son muy claras, porque se prestan a ambigüedad y a bivalencias e inclusive hay también cuestionamientos en respecto a determinación y literalidad de las infracciones.</p>
---	---	--

<p>Como sabemos toda norma con lleva en su ADN una relación de causa y efecto, toda norma de por sí en su estructura tiene un sentido lógico que debe ser razonable con consecuencias (sanciones) proporcionales al actuar del administrado. Ahora bien, la interpretación lógica en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad implican un análisis deductivo e inductivo de la norma con el propósito de saber si su aplicación es razonable con consecuencias proporcionales. Si del análisis de dicho tipo de interpretación se obtiene que la norma no es proporcional o razonable, no solo se vulnerarían dichos principios, sino que la norma o su aplicabilidad de ser declarada nula.</p>	<p>Todas las sanciones son objetivas, la Administración Aduanera debe ceñirse a lo establecido en la Ley General de Aduanas, en primer lugar, y en la Tabla de Sanciones Aduaneras, en segundo lugar.</p>	<p>Considero que la mayoría de las sanciones son razonables, más no proporcionales, basta con ver la tabla de sanciones para darse cuenta de ello. Razón por la cual la Administración Aduanera en aplicación de su potestad de discrecionalidad a dotado de dos instrumentos que ayuda a menguar las sanciones, es el caso del Régimen de Incentivos (regulado en el artículo 200 y siguientes de la Ley General de Aduanas) y del Régimen de Gradualidad (regulado en el artículo 204 de la misma ley).</p>
<p>Lo lógico no necesariamente va de la mano con lo jurídico. Esto último es mucho más amplio que el mero aspecto lógico, que si bien ayuda a interpretar y a que haya coherencia estructural lógica, lo jurídico demanda una labor más laboriosa; por ser más complejo su campo de acción.</p>	<p>No es razonable ni proporcional si en el campo de la interpretación lógico – jurídica no se ha observado las reglas de interpretación. Se reitera que la lógica meramente en abstracto no resulta idónea para abarcar la complejidad de lo jurídico; pero sí constituye un importante soporte.</p>	<p>Si bien es cierto, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante D.S. N° 031-2009-EF diferencia a los operadores de comercio exterior conforme al tipo de sanción; sin embargo no se evidencia una proporcionalidad tal como lo señala el artículo 190 de la Ley General de Aduanas. Como ejemplo podemos citar que en el caso de las empresas de Envíos de Entrega Rápida que conforme a sus obligaciones y funciones transportan y realizan el despacho aduanero de mercancías con un valor máximo de USD2000.00 y en la mayoría de casos sus envíos son regalos, muestras, etc., que facturan entre los USD100.00 FOB en promedio, las mismas que son sancionados al igual que a un agente de aduana que puede destinar mercancías sin límites de valor. Numeral 10, inciso b) art. 192 de la LGA prevé que destinar mercancías de importación restringida sin la autorización correspondiente o éste no cumpla con los requisitos específicos, serán sancionados con IUIT de multa.</p>

S4

<p>Como señalé en las respuestas anteriores, considero que para efectos de determinar una infracción o imponer una sanción previamente regulada en la Ley General de Aduanas, servirá la interpretación. Me explico, tenemos una sanción al Operador de Comercio de Exterior, por no contar con el documento autorizante antes de numerar la Declaración Aduanera; no obstante, el Operador se basa en la documentación entregada por el importador. Entonces Por qué sancionar al Operador de Comercio de Exterior si el dato erróneo es del importador? Aquí podríamos utilizar el Principio de Razonabilidad y así Aduana eximir de responsabilidad al Operador de Comercio Exterior. Otro caso, son las Empresas de Envíos de Entrega Rápida, quienes despachan en un 95% mercancía con el valor FOB de \$0 a \$200. A dichos Operadores se les impone multas de 1UIT, por cada envío, vale decir si la Empresa de Envíos de Entrega Rápida despacha 100 envíos de \$200.00, por el que gana una comisión de \$90.00, si los envíos tuvieran incidencia de multas de 1 UIT, sería sancionado con 100 UIT. Esto es totalmente desproporcionado, con lo cual es evidente la necesidad de la utilización del Principio de Proporcionalidad.</p>	<p>No es razonable, ni proporcional, ni legal, debido a la existencia de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. En efecto, para que sean aplicables dichos principios la Autoridad Aduanera debe respetar además los Principios de Legalidad y Tipicidad, los cuales se ven transgredidos cuando vía interpretación crean sanciones. Por ello, debe aplicarse la interpretación literal de las normas en materia sancionadora aduanera.</p>	<p>No, en ningún caso. Como he comentado en la respuesta a la pregunta 7, la Ley General de Aduanas y la Tabla de Sanciones que establece un quantum de la sanción, no consideran estos principios, pues vemos sanciones excesivas que buscan efectivizar el control aduanero, lo cual es correcto, pero se alejan de la realidad operativa basada en la libertad económica que rige en el Comercio Exterior. Tenemos exigencias en facturas emitidas en otros países distintos al nuestro, pero que la Aduana nacional inválida porque no tienen las características de las muestras y ante ello hay que pagar una multa. Asimismo, la desproporción en las multas y las ganancias que perciben los Operadores de Comercio Exterior por dicho despacho. Nos vemos ante un Régimen Sancionador pro Estado pero divorciado totalmente del administrado.</p>
--	---	--

S6	<p>Las sanciones e infracciones deben aplicar en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad, en relación al bien perjudicado que beneficie al fisco y las acciones administrativas cuando son multas administrativas, sin embargo hay casos que salen de ese principio en las sanciones aduaneras, por ello la SUNAT, constantemente está revisando la norma y aquellas interpretaciones doctrinales. Finalmente, no se puede sancionar de manera gravosa a hechos leves.</p>	<p>La Aduana cuando sanciona, lo hace de manera objetiva, es decir que el incumplimiento de la normativa aduanera, genera una sanción, es decir que la Aduana, sanciona de manera objetiva, debe aplicarlo de manera que este escrit. Por interpretación lógica entendemos que lo que está puesto en escrito SUNAT, no puede salirse de eso, salvo que haya una modificatoria de la norma.</p>	<p>Existen interpretaciones y sanciones normativamente, que no siguen el principio de proporcionalidad y razonabilidad, porque va más allá, ya que afecta al usuario, es decir va en contra de su patrimonio, no es razonable la sanción e infracción impuesta. La SUNAT, considero que solo tiene la finalidad de recaudación, mas no de respetar los derechos de los administrados</p>
S7	<p>El principio de razonabilidad, no debe de ser más ventajosa para el infractor, que cumplir las normas de infracciones o asumir sanción. El principio de razonabilidad acá debe darse la adecuación aplicarse entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada.</p>	<p>Si, hasta cierto punto, cuando no hay dolo, pero en el caso se realice una interpretación extensiva de la norma que ante el Tribunal Fiscal, logra revocar dicha resolución.</p>	<p>Últimamente, se está aplicando mayormente estos principios de razonabilidad y proporcionalidad, debido que las sanciones van en grado al hecho que lo cause.</p>

<p>La interpretación lógica; es lógica la tabla y la LGA, pero temas de fondos que debemos de tener en consideración; para poder interpretar o aplicar correctamente la infracción, inclusive existen normas que tienen varios supuestos y tener varios tipos de infracción, por ejemplo el artículo 192 inciso a numeral 4, establece el cumplimiento de plazo de varios regímenes, pero si decían así con el artículo 133 y 132, también un cúmulo de sanciones y las sanciones de acorde a la infracción. No le encuentro mucho sentido, a veces mucho sentido que únicamente se apliquen en algunos casos la sanción sea desproporcional al valor FOB de la mercancía y otras relacionadas a la UIT, y cuando se ha sancionado por los impuestos se ha puesto un mínimo y este es proporcional a la UIT. En todo caso, considerando que no todos los regímenes son iguales, no todos los operadores tenemos las mismas obligaciones, deberían tomarse en consideración otros criterios, tipo de régimen operador, a fin de poder una sanción más proporcional ejecutiva respecto a la operación en sí.</p>	<p>No es razonable en algunos casos, la aplicación de la Tabla, pero la administración cuando hay errores con el manifiesto nos culpa por cada documento de transporte, sin embargo debería hacerse la multa por cada manifiesto, no era aceptable la interpretación lógica. El criterio de duplicidad en la subpartida nacional, ante este caso la Administración ya se pronunció.</p>	<p>En general, hay desproporcionalidad en la aplicación de las sanciones, sin embargo debe tomarse en cuenta los criterios mencionados como un agente aduana. Finalmente se recurre al Tribunal Fiscal, en cuanto a ciertos criterios que antes no lo consideraba la Administración y ahora así por la administración, y ahora así por la interpretación tribunal fiscal, se crea objetivamente en los que son las infracciones tributarias, relacionados al tipo de operador.</p>
--	---	--

S9	<p>Directamente proporcional; una interpretación lógica de la norma viene dada por el conocimiento práctico operativo, solamente la lógica lo puedes aplicar cuando conoces los eslabones de la cadena de un proceso. Cuando conoces los sub-procesos, es decir cuando entiendes los objetivos, el camino es cuando puedes ir engranando con los principios de razonabilidad, legalidad, etc.</p>	<p>No solo para la interpretación de la tabla de infracciones y sanciones se requiere de una interpretación lógica, no solo la razonabilidad, la proporcionalidad para la tabla, sino para el derecho en general. Una interpretación lógica para mí es una interpretación que tiene un orden, una secuencia, un camino y fases, que nace porque hay un supuesto de hecho que se genera y este tiene que encajar en lo que la norma indica en el supuesto de hecho que tiene que configurarse. El conector tiene que haber un supuesto de hecho que aplica una consecuencia jurídica siempre tiene que servir a la interpretación lógica que desde mi punto de vista esta tiene que ser sistemática y literal.</p>	<p>Depende mucho de los criterios contenidos para definir como razonable el interés jurídico protegido, entonces desde mi punto de vista, calificar la proporcionalidad y razonabilidad, porque puedo no estar de acuerdo con algunas infracciones que se colocan, por ejemplo, la pérdida de una mercancía en el almacén aduanero me van a poner una multa del valor FOB de la pérdida de la mercancía desde que la tengo en mi poder y voy a discutir si es que es proporcional el valor FOB que me están aplicando por el valor OMC, es difícil delimitar; creo que lo que tiene que hacer la administración es evaluar si la infracción es tipificable.</p>
S10	<p>En aduanas tenemos dos principios que regulan la actividad aduanera, el tema de gradualidad y de incentivos. El tema de gradualidad determina que en algunos casos la Administración Aduanera pese a que se ha configurado una infracción, determina que se rebaje la sanción aplicable que establece la norma, utilizando el criterio de razonabilidad y proporcionalidad. También el régimen de incentivos determina algunos supuestos de rebaja de las multas siempre que se cumplan algunos supuestos, yo considero que sí es correcto, puesto que estos principios tienen un sustento objetivo.</p>	<p>No es razonable, en realidad primero está el principio de legalidad, y en caso quiera rebajar la sanción, debe aplicar de manera correcta el tema de la gradualidad e incentivos, no debe ser sujeto a interpretación, es decir sustentada.</p>	<p>Considero que en su mayoría sí, sin embargo, que existen algunas sanciones para agentes de aduana que en mi criterio exceden la proporcionalidad según la infracción determinada, estos son sujetos a la interpretación del legislador, porque uno como operador, o sujeto pasivo de una infracción, ya sabes a que sanción te sujetas.</p>

<p>Objetivo general</p>	<p>Los entrevistados, señalan que la interpretación Lógica es una técnica, para tratar de entender cuál es la motivación que tuvo el legislador y esta técnica se basa o se aplica bajo estos principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>Los entrevistados señalan que existen casos unilaterales en que la Administración Aduanera, no es razonable, ni proporcional al emitir un pronunciamiento, ni tampoco aplica una interpretación lógica de la norma aduanera. Como también dependerá del caso en concreto.</p>	<p>Los entrevistados, recalcan que dependerá del criterio de la Administración si esta aplicación de las sanciones son razonables y proporcionales, sin embargo debemos de hacer hincapié que los despachadores de aduanas, quedan es estado de indefensión cuando la administración afecta su patrimonio, sancionando o excediéndose con el quantum.</p>
<p>Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.</p>	<p>La interpretación lógica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, es una técnica, que recurre a una motivación por la Administración, y se basan o son el soporte del Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad.</p>	<p>Dependerá del caso en concreto, conjuntamente con el Criterio de cada especialista ente de la Administración Aduanera, al emitir un pronunciamiento lógico, teniendo en cuenta si este es proporcional y razonable en su aplicación.</p>	<p>Los derechos que posee cada usuario aduanero, y de los casos en particular, debo señalar que debe existir una aplicación razonable y proporcional de las infracciones y sanciones aduaneras. Asimismo, tener en cuenta la realidad de cada usuario aduanero, ya que no se puede sancionar a un despachador aduanero desproporcionalmente e irrazonablemente.</p>
	<p>La relación existente entre la interpretación lógica y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, guarda relación a los criterios que emite la Administración Aduanera, y que esta técnica es la base para toda interpretación, no solo para el derecho aduanero, sino para el derecho en general. Sin embargo, el quantum de la sanción debe ser acorde a la realidad y a las obligaciones del usuario aduanero (agentes de aduana, despachadores, almacenes aduaneros, Envíos de Entrega Rápida, duty free, etc.)</p>		

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. DR. LAOS JARAMILLO ENRIQUE

Yo, Maria Belem Vega Palomino, identificado con DNI N° 74709924, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 Octubre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

*Dr. Enrique Laos
19/10/19*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

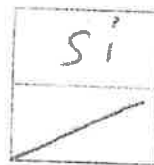
- 1.1 Apellidos y Nombres: Los Torrealba Enrique Jordan
 1.2 Cargo e institución donde labora: DTC - ILCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo sancionador.
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Maria Belem Vega Palomino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												/	
4. INTERDISCIPLINARIEDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												/	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												/	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												/	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 19 de Mayo del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09911171 C.E.F. 992201314

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: JAMELYNE INGRID PAVANZ BLANCO

Yo, Maria Belem Vega Palomino, identificado con DNI N° 74709924, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018". solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 17 Octubre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PAYANO BLANCO, JAKELYNE INEFIGO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALDES
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo sancionador.
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Maria Belem Vega Palomino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S.C.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 04 NOVIEMBRE del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 75001342 Telef: 920264342

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: DR ACETO LUCA

Yo, Maria Belem Vega Palomino, identificado con DNI N° 74709924, alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del derecho administrativo sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, ... 14 Octubre de 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACELO LUCA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo sancionador.
- 1.4. Autor(A) de instrumento: Maria Belem Vega Palomino

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11^{ta} DE NOVIEMBRE del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 80228888 Tel: 31229970



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

DR: ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO

Yo, MARIA BELEM VEGA PALOMINO, identificada con DNI N° 74709924, alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 de Junio de 2019

MARIA BELEM VEGA PALOMINO
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Tania Guerrero y Angel Fernando
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Formulario para la validación de los instrumentos
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Maria Belen Vega Pulcinha

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 80000000 Telf: 051 980 000 000



SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de
información.

LIC. ROSAS JOB PRIETO CHÁVEZ

Yo, MARIA BELEM VEGA PALOMINO, identificada con DNI N° 74709924, alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 18 de Junio de 2019


.....
MARIA BELEM VEGA PALOMINO
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PIUETO CHAVEZ, ROSA SOC
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UNIV. CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: TITULACIÓN TEÓRICA DE LA NORMA QUE ORIENTA ENFERMERÍA Y TRANSICIÓN ADIVINERAS, DENTRE DEL MARCO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANITARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MARÍA BEATRIZ VEGA PALOMINO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1611317 Telf:



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información.

LIC: CARLOS EDUARDO GUZMAN CASTILLO

Yo, MARIA BELEM VEGA PALOMINO, identificada con DNI N° 74709924, alumno(a) de la EP de DERECHO, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 13 de Junio de 2019


MARIA BELEM VEGA PALOMINO
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Guzmán, Castillo, Carlos, Eduardo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor Legal Senior, Abogado - Socio en la Firma de Asesores Legales S.A.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Práctica para el uso de la Norma de Tercer Grado
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MORA, Oscar, Víctor, Mauricio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90	%
----	---

Lima, del 2012


 Carlos E. Guzmán Castillo
 Asesor Legal Aduanero Senior
 FIRMA DE EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8157067 Telf: 918124552



ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: “Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora. Callao 2018.



4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

6.- ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?



Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?



9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Nombre del entrevistado	Sello y firma



ANEXO III

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador

Objetivo General: Determinar si la interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, se aplican correctamente dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador. Callao 2018.

AUTOR (A): Maria Belem Vega Palomino

FECHA: 10/10/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guadalupe y Vargas, 2015, p. 251-252.</p> <p>“Subjetivando la objetividad: A propósito de la determinación de las infracciones aduaneras”</p>	<p>(...) De lo antes señalado se desprende que ningún procedimiento sancionador especial, como por ejemplo el procedimiento sancionador para determinar infracciones y sanciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas (...) podrá vulnerar o contravenir los principios y garantías que regulan el procedimiento sancionador previsto en la LPAG, máxime si dichos principios y garantías cuentan, como hemos visto, con protección constitucional. No obstante, y como veremos seguidamente, en materia aduanera este elemental postulado no necesariamente se cumple.</p>	<p>En términos literales, es necesario que se interprete las infracciones y sanciones aduaneras, bajo ciertas garantías y principios, con la finalidad de una existencia y protección constitucional, asimismo en el margen del derecho tributario y administrativo, sin embargo en la actualidad, la administración aduanera vulnera y contravienen, la razón de ser al sancionar al administrado.</p>	<p>En conclusión, la administración aduanera SUNAT, vulnera y contraviene los principios del derecho y no aplica de la forma correcta, es decir subjetivamente, las infracciones y sanciones aduaneras, flexibilizando el criterio objetivo, siendo estas de protección constitucional, tributaria y administrativa.</p>



FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018.

Objetivo Especifico 1: Establecer si la interpretación doctrinal de las normas de infracciones y sanciones aduaneras, se aplican bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

AUTOR (A): Maria Belem Vega Palomino

FECHA: 10/10/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Alva, 2017, p. 144. "Alcances y comentarios sobre la infracción aduanera referida a la incorrecta declaración de la vinculación comercial".	"(...) Asimismo, dicha norma, señala que supletoriamente se aplicaran los principios del derecho administrativo. En el presente caso, la referida Norma IX no es aplicable debido a que de ningún modo se pueden ampliar supletoriamente las sanciones ya que, tal como hemos indicado al amparo de los Principios de Legalidad y de Interpretación de las Normas Tributarias, las sanciones y las penas se aplican (...) base de lo previsto expresamente en las normas que tipifican infracciones (...)".	Se puede apreciar que la Administración Aduanera, aplica erróneamente durante su ejercicio sanciones sobre la base de una interpretación extensiva que vulnera directamente las normas constitucionales, aduaneras, tributarias, considerando un exceso por SUNAT, al delimitar las multas impuestas. En ese sentido, la Administración aduanera aplicara las sanciones por actos infractores, de acuerdo a la Tabla de infracciones y sanciones.	En conclusión, como puede apreciarse en base a la casuística presentada, sobre la declaración inexacta y la vinculación comercial, las infracciones y sanciones aduaneras no se aplican o establecen de acorde al principio de legalidad y de la interpretación de las Normas tributarias, es decir que su interpretación es extensiva y de manera objetiva.



FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018.

Objetivo Especifico 2: Establecer si la interpretación lógica de las normas de infracciones y sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

AUTOR (A): Maria Belem Vega Palomino

FECHA: 10/10/2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Resolución de División N° 235-3Z1400/2016-000279- SUNAT Incorporación de 47 guías de Envíos de Entrega Rápida al Manifiesto EER N° 235-2014-8930, materia de controversia: Multa de 89,300.00 soles al configurarse una infracción tipificada en el numeral 4 inciso h del art. 192 de la Ley General de Aduanas- Tabla de Infracciones y Sanciones.</p>	<p>(...) La Administración tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias cautelando los principios de legalidad, tipicidad, non bis in ídem, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones otros principios aplicables es así que en ejercicio de dicha facultad y observando los principios de legalidad y determinación objetiva (...) la recurrente cuestiona el quantum de la sanción impuesta considerando que solo debe aplicarse 0.5 UIT (...)</p>	<p>El punto controvertido del criterio que emite la administración aduanera, radica en el quantum de la sanción de la multa determinada por la misma administración, ya que ellos consideran que debe de ser aplicada por cada Guía EER de ingreso incorporada, cuando la Tabla de Sanciones no establece aquello, sino que: "Las Guías que no figuren en los manifiestos de entrega rápida tendrán una sanción de 0.5 UIT.</p>	<p>En conclusión, siendo estrictamente literal y sin aplicar ningún tipo de analogía ni interpretación extensiva de la normal, la sanción que interpuso la aduana contraviene los principios que emana nuestra la Ley General de Aduanas, Principios del Derecho Administrativo y efectivamente la Norma VIII del Código Tributario, puesto que no se trata de un propietario y del caso en particular, sino de lo que establece la Ley expresamente.</p>

propio

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: *Miguel Herrera Diaz*

Cargo/profesión/grado académico: *AGENTE DE ADUANA / ECONOMISTA / REPRESENTANTE LEGAL / LEONARDO EN COMERCIO*

Institución: *SCHARFF LOGÍSTICA INTEGRADA S.A.*

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

SE APLICA BASICAMENTE EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, AHOORA UNO DE LOS PRINCIPIOS JURIDICOS QUE PROTEGEN A LOS SUJETOS DE DERECHO Y QUE CONSTITUYE DIRECTIVAS DENTRO DE TODO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, ES AQUEL QUE SEÑALA QUE "NO HAY SANCION SIN CULPA" (NULLA POENA SINE CULPA).

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

EN MI OPINIÓN DEBE CONSIDERARSE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD EXCEPCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN: COMO POTESTAD NO OBSTANTE, ESTÁ CONDICIONADA, EN CUANTO A SU PROPIA VALIDEZ, AL RESPALDO DE LA CONSTITUCIÓN.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora. Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

COMO SE INDICÓ EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, BAJA POTESTAD, PERO ESTÁ CONDICIONADA A LA VALIDEZ, RESPALDO DE LA CONSTITUCIÓN.

.....
.....
.....
.....
5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

EN MI OPINIÓN NO, YA QUE APLICAR NORMAS TRIBUTARIAS SIN CONSIDERAR ESTA NORMA EN SU CASO INDEBIDAMENTE NO DEBEN CREARSE TRIBUTOS, ESTABLECERSE SANCIONES, CONCEDERSE EXENCIONES, ETC.

6.- ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

SI DESDE QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUYE UN PRINCIPIO BÁSICO DEL DERECHO SANCIONADOR QUE SE APLICA TAMBIÉN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

El principio de proporcionalidad, no debe ser más ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir sanción.


Principio de proporcionalidad, así debe darse la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho conativo de infracción y la sanción aplicada.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

Si hasta cierto punto cuando no hay caso, pero no en el caso haga una interpretación extensiva de la norma leve ante el TP no se revoca dicha resolución.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Actualmente, se está aplicando mayormente estos principios (razonabilidad y proporcionalidad) debido que las sanciones van en grado al hecho que lo causa.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Miguel Herrera Díaz	

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: “Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018”

Entrevistado/a: Fernando Huatuco Vásquez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: EY

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

La interpretación jurídica de la norma de infracciones y sanciones aduaneras no es otra cosa que la lectura de la norma en función a su composición y de su lógica, en base al respeto de los principios del derecho administrativo sancionador.

En efecto, al interpretar jurídicamente una norma debe observarse su legalidad, causalidad y razonabilidad, que en buena cuenta se constituyen en principios que rigen todo accionar legal, a fin de no afectar los derechos del administrado.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador?

Las normas deben interpretarse en conjunto con otras normas y principios que ayuden a su entendimiento, porque lo que se busca a través de la interpretación es conocer el sentido de la norma y por ende su aplicabilidad, por lo tanto, la interpretación literal no sería la acción más conveniente por lo que considero que es limitada.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

Considero que la Administración Aduanera al momento de motivar sus actos administrativos debe realizar una interpretación gramatical, evolutiva y sobre todo sistemática sobre la base de los principios de causalidad, razonabilidad y finalmente, legalidad.

La utilización de estos tres principios, se constituyen en instituciones importantes que delimitan la interpretación de todo administrador y por tanto la aplicabilidad de las normas.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

La interpretación doctrinal o evolutiva, por sí sola, no garantiza una debida aplicación del principio de legalidad, porque la interpretación de las normas a través de la doctrina es sólo un alcance, a diferencia de la interpretación de sistemática que conlleva el

análisis de otras normas que no se contraponen entre sí, si no que se complementan y corresponderá a la habilidad y experiencia del administrador o administrado por conocerlas y aplicarlas.

Ahora bien, lo que se debe tener en cuenta que es que cuando se sanciona una conducta infractora, se está aplicando la norma que previamente ha sido interpretada en función a los principios, que en este caso es el principio de legalidad, por lo que la aplicabilidad de las normas está ligada a los principios no puede tratarse de aplicar sanciones sin antes haber interpretado la norma.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

La revisión de la VIII del Título Preliminar del Código Tributario es básica para tener en cuenta que no existe interpretación extensiva de las normas. Si la Administración Aduanera emite una resolución interpretando una norma más allá de su sentido, se estaría desnaturalizando la norma y ello sería objeto de nulidades; pues se habría vulnerado el principio de legalidad que limita el accionar de toda administración.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Como ya lo había explicado anteriormente, la interpretación doctrinal no es el instrumento más adecuado, por sí sólo, para llevar a cabo una interpretación, a mi parecer además de la doctrinal debería tomarse en cuenta la interpretación sistemática

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

para dicha tarea.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?


Como sabemos toda norma con lleva en su ADN una relación de causa y efecto, toda norma de por sí en su estructura tiene un sentido lógico que debe ser razonable con consecuencias (sanciones) proporcionales al actuar del administrado. Ahora bien, la interpretación lógica en relación con los principios de razonabilidad y proporcionalidad implican un análisis deductivo e inductivo de la norma con el propósito de saber si su aplicación es razonable con consecuencias proporcionales. Si del análisis de dicho tipo de interpretación se obtiene que la norma no es proporcional o razonable, no solo se vulnerarían dichos principios, sino que la norma o su aplicabilidad de ser declarada nula.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

Todas las sanciones son objetivas, la Administración Aduanera debe ceñirse a lo establecido en la Ley General de Aduanas, en primer lugar, y en la Tabla de Sanciones Aduaneras, en segundo lugar.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Considero que la mayoría de las sanciones son razonables, más no proporcionales, basta con ver la tabla de sanciones para darse cuenta de ello. Razón por la cual la Administración Aduanera en aplicación de su potestad de discrecionalidad a dotado de dos instrumentos que ayuda a menguar las sanciones, es el caso del Régimen de Incentivos (regulado en el artículo 200 y siguientes de la Ley General de Aduanas) y del Régimen de Gradualidad (regulado en el artículo 204 de la misma ley).

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Fernando Huatuco V.	 <p>Fernando Ruben Huatuco Vasquez ABOGADO REG. CAL. 69854</p>

ANEXO 2.-

**ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO
ADUANERO**

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: “Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018”

Entrevistado/a: CARLOS EDUARDO GUZMÁN CASTILLO

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal Senior Aduanero / Abogado – Agente de Aduana / Abogado

Institución: SCHARFF LOGÍSTICA INTEGRADA S.A.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

A mi parecer en materia Aduanera, la Administración realiza de manera errónea y hasta ilegal la interpretación de las normas que regulan las Infracciones y Sanciones; en general, no deben ni pueden realizar interpretaciones en atención a la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. En tal sentido, no pueden crearse infracciones y menos sanciones a partir de un ejercicio de interpretación; sin embargo, he podido observar muchas veces en mi experiencia profesional, que la Administración Aduanera determinó infracciones e impuso sanciones a partir de un ejercicio de interpretación de las normas que regulan estos aspectos.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios del Derecho Administrativo Sancionador?

Debo comentar que la Ley General de Aduanas tiene una peculiaridad respecto a la Ley del Procedimiento Administrativo General, y es la aplicación del Principio de Objetividad en materia sancionadora. Conforme el mencionado Principio, no importa la causa o el real sujeto generador de la conducta infractora, basta que se haya cometido la infracción para que la Autoridad Aduanera la aplique conforme lo previsto en la Ley General de Aduanas. Conforme el legislador, era necesario aplicar este Principio de Objetividad para darle flexibilidad al Comercio Exterior y tener a una Aduana más avocada a la labor de control y Operadores más diligentes. Teniendo esto en consideración, no estoy de acuerdo con su aplicación. Es cierto que el Operador de Comercio Exterior debe ser diligente, pero la realidad comercial supone otros escenarios. Tenemos importadores que demoran en entregar documentos, algunos hasta los alteran o falsifican, o nunca los proporcionan, etc. Esto perjudica al Operador de Comercio Exterior pues de acuerdo al Principio de Objetividad son ellos los responsables por faltas de documentos, errores en la Declaración Aduanera, etc. Asimismo, existen Operadores de Comercio Exterior que se dedican a despachar mercancía de menor valor (entre 0 y \$2000 de valor FOB o de factura), que tienen multas de hasta 3 UIT.

Considerando además, conforme lo señalé en la respuesta a la pregunta anterior, que al no poder crear o imponer infracciones ni sanciones vía interpretación, considero que debería dejarse de lado esta prohibición y permitir que la Administración utilice los Principios del Derecho Administrativo Sancionador para determinar, más no para crear, una infracción o su consecuente sanción.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

De acuerdo a lo señalado en la respuesta a la pregunta anterior, todo esto evidencia un alejamiento de los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Verdad Material presentes en el Derecho Administrativo, lo cual impide que el Comercio Exterior sea flexible pues desincentiva la inversión privada en la tarea del despacho aduanero, pero facilita la labor de la Administración Aduanera, reemplazando el control por el cobro de montos dinerarios. Por eso considero que debería aplicarse al momento de determinar e imponer una sanción preexistente, los Principios señalados, dejándose de lado la sola aplicación del Principio de Objetividad.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

Como señalé, no considero posible y actualmente está prohibido crear o imponer sanciones vía interpretación, así lo establece la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Estoy de acuerdo con ello, pues garantiza que la Administración Aduanera no aplique de manera antojadiza las sanciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Sobre la pregunta de si es posible establecer sanciones sin vulnerar el Principio de Legalidad, pues no lo creo posible. Siempre que se creen infracciones o sanciones no previstas en la Ley General de Aduanas, se atenta contra dicho Principio.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No estoy de acuerdo, como señalé es abusivo y atenta contra la Seguridad Jurídica. Imaginemos que la Administración Aduanera dependiendo del criterio de sus funcionarios, se dedique a crear sanciones que no están previstas en la Ley General de Aduanas, sumado a que no respetan los Principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Verdad Material, tendremos que agregar la vulneración del Principio de Legalidad, esta última que busca atenuar el *Ius Puniendi* del Estado como Administración.

6.- ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

No lo considero así, por el contrario vulnera dicho Principio. En mi centro de labores tenemos un caso del uso de la interpretación por parte de SUNAT, que crea sanciones, la misma que fue confirmada por el Tribunal Fiscal, órgano colegiado y superior jerárquico de SUNAT, realizando el mismo ejercicio e imponiendo la sanción nueva, creada a partir de dicho ejercicio de interpretación. Es decir, en ambos niveles jerárquicos vemos la trasgresión del Principio de Legalidad por el ejercicio de interpretación de normas para crear sanciones.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Como señalé en respuestas anteriores, considero que para efectos de determinar una infracción o imponer una sanción previamente regulada en la Ley General de Aduanas, serviría la interpretación. Me explico, tenemos una sanción al Operador de Comercio Exterior, por no contar con el documento autorizante antes de numerar la Declaración Aduanera; no obstante, el Operador se basa en la documentación entregada por el importador. Entonces, ¿Por qué sancionar al Operador de Comercio Exterior si el dato erróneo es del Importador? Aquí podríamos utilizar el Principio de Razonabilidad y así Aduana eximir de responsabilidad al Operador de Comercio Exterior. Otro caso, son las Empresas de Envíos de Entrega Rápida, quienes despachan en un 95% mercancía con valor FOB de \$0 a \$200. A dichos Operadores se les impone multas de 1 UIT por cada envío, vale decir si la Empresa de Envíos de Entrega Rápida despacha 100 envíos de \$200.00, por el que gana una comisión de \$90.00, si los 100 envíos tuvieran incidencia de multas de 1 UIT, sería sancionado con 100 UIT. Esto es totalmente desproporcionado, con lo cual es evidente la necesidad de la utilización del Principio de Proporcionalidad.


8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

No es razonable, ni proporcional, ni legal, debido a la existencia de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. En efecto, para que sean aplicables dichos Principios la Autoridad Aduanera debe respetar además el Principio de Legalidad y Tipicidad, los cuáles se ven trasgredidos cuando vía interpretación crean sanciones. Por ello debe aplicarse la interpretación literal de las normas en materia sancionadora aduanera.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

No, en ningún caso. Como he comentado en la respuesta a la pregunta 7, la Ley General de

Aduanas y la Tabla de Sanciones que establece el *quatum* de la sanción, no consideran éstos Principios, pues vemos sanciones excesivas que buscan efectivizar el control aduanero, lo cual es correcto, pero se alejan de la realidad operativa basada en la libertad económica que rige en el Comercio Exterior. Tenemos exigencias en facturas emitidas en otros países distintos al nuestro, pero que la Aduana nacional invalida porque no tienen las características de las nuestras y ante ello hay que pagar una multa. Asimismo, la desproporción en las multas y las ganancias que perciben los Operadores de Comercio Exterior por dicho despacho. Nos vemos ante un Régimen Sancionador pro Estado pero divorciado totalmente del administrado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CARLOS EDUARDO GUZMÁN CASTILLO	 Carlos Guzmán Castillo Apoderado Scharff Logística Integrada S.A.

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infraacciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador. Callao 2018"

Entrevistado/a:

David Jesús Kcacha Miranda

Cargo/ Profesión/ Grado académico: Representante legal/ Licenciado en Administración y Negocios Internacionales; Magister en Derecho con Mención en Aduanas.

Institución: Schurff International Courier & Cargo S.A.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infraacciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora. Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infraacciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

Se aplica de manera objetiva, atendiendo a los principios de tipicidad, legalidad y debido procedimiento.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infraacciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

No basta una interpretación literal de norma. Debe hacerse considerando específicamente los principios rectores del derecho administrativo sancionador, debidamente armonizados por ser específicamente aplicables a dicha materia.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

Los criterios que deben tomarse en consideración son, sobre todo el teleológico así como también podemos citar al técnico y al axiológico, de la mano con el de la ratio legis cuando corresponda. En cuanto a los Principios básicos a tomarse en cuenta, estos son el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad

Objetivo específico.1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

La interpretación doctrinal es falible; pero brinda soporte. El norte debe ser el respeto irrestricto al principio de legalidad. No es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el principio de Legalidad, toda vez que la materia sancionadora debe obedecer

5.- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

al principio de tipicidad.

No estoy de acuerdo. Debe atender a lo dispuesto por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario.

6.- ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

No es una garantía. Pero debería atenderse al Principio de Legalidad para evitar posteriores nulidades por afectar el debido procedimiento.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

Lo lógico no necesariamente va de la mano con lo jurídico. Este último es mucho más amplio que el mero aspecto lógico, que si bien ayuda a interpretar y si que haya coherencia estructural lógica, lo jurídico demanda una labor más laboriosa; por ser más complejo su campo de acción.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

No es razonable ni proporcional si en el campo de la interpretación lógico – jurídica no se ha observado las reglas de interpretación. Se reitera que la lógica meramente en abstracción no resulta idónea para abarcar la complejidad de lo jurídico; pero sí constituye un importante soporte.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Si bien es cierto, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante D.S. N° 031-2009-EF diferencia a los operadores de comercio exterior conforme al tipo de sanción; sin embargo no se evidencia una proporcionalidad tal como lo señala el artículo 190 de la Ley General de Aduanas.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
David Jesús Keacha Miranda	

Scharff Internacional Courier & Cargo S.A.

DAVID KEACHA MIRANDA
Representante Legal
Registro N° 1752019

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: *DIANA POMAHUALCA SULCA*

Cargo/profesión/grado académico: *ABOGADA / TITULADA.*

Institución: *ESTUDIO MUÑIZ*

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

No es posible aplicar a infracción a interpretación, y esto es debido también a los principios del derecho administrativo sancionador, porque obsecamente la potestad sancionadora de la administración aduanera se tiene que regir por los principios del derecho administrativo y eso es porque la autoridad aduanera es una entidad administrativa también, entonces nosotros en materia aduanera no podemos aplicar una sanción por interpretación de la norma y eso está consuetudinario también al código tributario, ya que es una norma consuetudinario al tiempo de la aplicación aduanera.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

No es correcto interpretar las normas que establecen infracciones y sanciones, en realidad si es que esta interpretado que una infracción es la que se debe aplicar y esto es materia al principio de legalidad que establece que en materia administrativa la delimitación aduanera debe tenerse a lo estipulado a la norma. Si es que la aduana quiere aplicar una infracción posible a una sanción debe de estar debidamente especificado y no debe entenderse para poder aplicar una infracción y sanción.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

El principio de legalidad, porque para ejercer su actividad primitiva la administración aduanera debe tenerse a lo legalmente permitido y esto debe de estar en una norma del rango de ley y en función de eso establecen una infracción posible de sanción.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

El Tribunal Fiscal y la SENAT, siempre al momento de suscribir una resolución, dicen que están al momento de principio de legalidad, este principio de legalidad es el que debe ser aplicado para aplicar. Doctrina existe y hay mayorías en el sentido que las interpretaciones deben ser aplicadas bajo el principio de legalidad. Respecto a lo segundo es no, porque tenemos la Ley General de Aduanas y el Código Tributario que establece que en vía de interpretación, no puede extenderse las disposiciones tributarias. Asimismo la Ley General de Aduanas para que sea un hecho calificado como infracción debe estar previamente previsto como establece la ley.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No estoy de acuerdo y en caso ya tenga una resolución de la Aduana en donde haya realizado una interpretación extensiva para aplicar alguna sanción o multa a algún importador o exportador, de manera alguna sería declarar la nulidad porque no se ajusta con el principio y se vulnera una norma material que establece la obligación de que no debe existir interpretación extensiva de las disposiciones.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Si considero que existe doctrina que ayuda a la administración aduanera o al Tribunal Fiscal para poder aplicar las infracciones y sanciones a los importadores o exportadores o cualquier operador del comercio exterior.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?


En aduanas tenemos dos principios que regulan la actividad aduanera, el tema de gradualidad y de incentivo. El tema de gradualidad determina que en algunos casos la Administración Aduanera por que se ha conseguido una infracción, determine y aplique la sanción aplicable que establece la norma, utilizando en sus criterios de razonabilidad y proporcionalidad, también el número de infracciones, determine alguna respuesta rebaja a las multas siempre que se cumplan algunos requisitos, se considere que si es honesto, puesto que estos principios tienen un sustento objetivo.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

No es razonable, en realidad primero está el cuerpo de leyaductos, y en caso general rebajan la sanción de ley aplicando de manera correcta el tema de gradualidad y incentivos, no debe ser sujeto a interpretación, es decir puntajes.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Considero que en su mayoría sí, sin embargo que existen algunas sanciones para agentes de aduana que en mi criterio exceden la proporcionalidad según la impresión determinada, esto por sujeto a la interpretación del leyaducto, porque cuando operador, o sujeto pasivo de una infracción ya sabe que se sancionará.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Diana Pomahualca Sulca	 MUNIZ RAMIREZ PEREZ-TAIMAN & OLAYA Abogados

ESTUDIO
MUNIZ
MUNIZ RAMIREZ PEREZ-TAIMAN & OLAYA Abogados

.....
Diana Pomahualca Sulca
REG. C.A.L. 57913

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: *Irma Elena Augusto Dioses*

Cargo/profesión/grado académico: *Consultora de Servicios Aeroportuarios Andinos S.A / Abogada / Maestría / Doctora*

Institución: *PUCP / CONSULTORA DE SERVICIOS AEROPUERTUARIOS ANDINO.*

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

Creo que los principios del Derecho Administrativo Sancionador, siguen siendo los mismos, no han inmutado y la interpretación jurídica de la norma de infracciones aduaneras por encima de todo siempre tiene que respetar la fuente del derecho que son los principios; toda interpretación de norma debe comprenderse y tiene que enlazar directamente en los que son los principios en el derecho Administrativo Sancionador, llamados principios de legalidad, razonabilidad, medibilidad, proporcionalidad, debido procedimiento, presunción material, presunción material, impulso de oficio y formalismo. Considero que es fundamental que toda interpretación de norma de infracciones y sanciones aduaneras tiene que respetar las fuentes del derecho, no solamente los principios, sino la doctrina y la jurisprudencia.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

Si partimos de lo que significa una infracción aduanera, esta está basada en el principio de legalidad y si se rellena eso y se dice a mi criterio estaría ya no dentro del marco del derecho romano, sino del derecho anglosajón y este se basa en precedentes. Yo pienso que si la literalidad y legalidad es importante para la interpretación jurídica.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

Todos son importantes, porque todos forman en realidad un conglomerado de fuente de derecho, fundamentalmente el rollo justicia, se rige con el principio de veridad material, desde mi punto de vista este principio es fundamental para calificar las sanciones aduaneras. También el principio de legalidad, razonabilidad, debemos de tener en cuenta de que la norma aduanera que no puede ser interpretada de manera subjetiva, porque si quitamos rellorando la predictibilidad, puesto que el administrador tiene que saber a que se enfrenta cuando está rellorando y sustrayendo la presunción de veracidad y la norma aduanera. Desde ese punto de vista otro que es importante que el principio de legalidad vaya de la mano con el principio de veridad material y razonabilidad.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

La interpretación doctrinal, lo que ofrece es una amplitud de conocimiento y entendimiento, también de entres lo que y jurídico para la aplicación del principio de legalidad, los doctrinarios aportan mucho, en nuestra rama general y administrativa. No bien, una persona que conozca la parte operativa, porque el derecho aduanero a diferencia de otros, es operativo y trabajo de campo; tiene que entender el problema, para llevarlo al supuesto de hecho que está tipificado en la norma, por el cual se basa el principio de legalidad. Desde mi punto de vista, la interpretación doctrinal debería estar dada por personas que conoce la actividad aduanera, para que pueda aportar con sus conocimientos para la solución real de un problema que viene dado por la aplicación errática de el principio de legalidad, es fundamental si pues si existe una duda ahí en la práctica, porque nadie puede dejar de administrar justicia por causa o deficiencia de la ley y para eso también existe el principio de una norma estricta para mí no, yo no puedo establecer, es decir para mí la interpretación extensiva de la norma no aplica.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No, desde mi punto de vista, lo más importante es que haya una técnica legislativa y para mí una de las alternativas, es que quienes hacen la norma no sean funcionarios académicos, sino gente que conozca la parte operativa, porque es fundamental para el aporte para la solución de los problemas que se presentan en la práctica y la comprensión del operador del comercio exterior que enfrenta con el problema día a día, frente a una solución normalista, que a pesar de ser sana y seria siempre voy a aportar por esa seguridad y seriedad; porque lo otro sería muy vulnerable al derecho, que cada quien quiera interpretar extensivamente a lo que considere que es pertinente.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Debería, nada es perfecto, la Técnica legislativa no es perfecta, pero desde mi punto de vista es así. La interpretación doctrinal aporta mucho; lamentablemente, nosotros como derecho no somos una ciencia exacta, no solamente el derecho aduanero, sino el derecho en general, entonces al no ser una ciencia exacta nos a interpretamos discrecionalmente a favor y en contra; pero en general la esencia no es manipulable para lo que te conviene, uno respeta el criterio que el derecho tiene, pero desde un punto de vista bien sustentado y argumentado.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?


Directamente proporcional; una interpretación lógica de la norma viene dada por el conocimiento previo que se tiene, solamente la lógica se puede aplicar cuando conoces los eslabones de la cadena de un proceso; cuando conoces los sub procesos, es decir cuando entiendes los objetivos, el camino es cuando puedes enmarcarlo con los principios de razonabilidad, legalidad, etc.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

No solo para la interpretación de la Tabla de infracciones y sanciones se requiere de una interpretación lógica, no solo la razonabilidad, la proporcionalidad para la Tabla, sino para el derecho en general, una interpretación lógica para mí es esa interpretación que tiene un orden, una secuencia, un camino y fin; que nace porque hay un supuesto hecho que se genera y este tiene que encajar en lo que la norma indica en el supuesto de hecho que tiene que configurarse. El concepto tiene que haber un supuesto de hecho y aplica una consecuencia jurídica, para la consecuencia jurídica siempre tiene que servir a la interpretación lógica; que desde mi punto de vista ella tiene que ser sistemática y literal.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Depende mucho de los criterios contenidos para definir como razonable el interés jurídico protegido, entonces desde mi punto de vista, calificar la proporcionalidad y razonabilidad, porque puede no estar de acuerdo con algunas infracciones que se colocan por ejemplo la pérdida de una mercancía en el almacén aduanero me van a poner una multa del valor FOB de la pérdida de la mercancía desde que la tengo en mi poder y voy a decirte si es que es proporcional FOB, del valor que me están aplicando por el valor ONG, es difícil delimitar; así que lo que tiene que haber la delimitación, es evaluar si la infracción es tipificable.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Toma B. Augusto Díaz	

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: *Larry Jones Valdivia*

Cargo/profesión/grado académico: *Sub Gerente general / Abogado Agente de Aduana*

Institución: *Palacios & Asociados SAC Licenciado en Derecho*

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

En relación a la primera pregunta, es preciso mencionar respecto a las infracciones que se rigen por el código Tributario de algunas infracciones aduaneras que se rigen bajo los principios del procedimiento administrativo Sancionador. En ese sentido encontramos, en las que son las infracciones aduaneras en materia administrativa, estas si se rigen de los principios que establecen el procedimiento administrativo, extendiendo a aquellos a aplicación subjetivos de ciertas infracciones; por ejemplo una infracción antes era sancionada con suspensión en la LGA, era imprimir documentos con información diferente. En la actualidad la administración evalúa la subjetividad de las infracciones, a efectos de determinar una la infracción respectiva. En la empresa tenemos varios casos, tanto en la Jurisdicción Marítima y Aérea, como en que la Administración después de una evaluación de la infracción, no nos ha multado. Esta interpretación que hace la SUNAT, en la aplicación de las infracciones está yendo por un buen camino.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

El código tributario establece que no se puede interpretar las sanciones y este establece la objetividad de las sanciones. La Ley Procedimiento Administrativo General 27444, el tema subjetivo empieza a regir en los principios. Debemos diferenciar dos cuestiones. En cuanto al Código Tributario, creo que son objetivos. La literalidad es importante, en estos las infracciones administrativas de la LGA, que se ventilan con la ley 27444, contemplan una evaluación subjetiva en el impacto en cuestiones de la ley. Uno que si podría interpretarse mediante el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Mientras la objetividad se encuentre en el Código Tributario, creo que la literalidad por hoy, es el camino y una solución, al menos para tener las cosas claras entre el Administrado y Administración.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

En las sanciones administrativas, establece la LGA. La administración toma en cuenta los criterios de razonabilidad, legalidad, sin embargo la proporcionalidad; debería tomarse en cuenta, retomando el carácter subjetivo, las sanciones administrativas que establece la LGA que son la suspensión, cancelación y inhabilitación, tienen ciertos lineamientos en el Reglamento de la LGA, es decir que tiene que evaluarse la gravedad o el dolo; la subsanación voluntaria, las circunstancias de la infracción y la existencia de la intencionalidad, otros criterios en el artículo 248º LGA, son básicos para que las sanciones administrativas contempladas en la LGA, sean revisadas bajo estos principios por la Administración, bajo el artículo mencionado, muchas infracciones de carácter administrativo la SUNAT, no lo sancionaba. Es la proporcionalidad para las sanciones tributarias, dependerá de cada operador o oficina de aduanas, en cuanto a las infracciones, es decir el valor FOB de la mercancía, en la mudanza con la importación y tipo de operador.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

El código tributario establece que no se pueden crear sanciones vía interpretación, en ese sentido no enseñan como nosotros debemos actuar, es por eso de que, al tener el carácter objetivo las infracciones tributarias de la LGA, plus, que la interpretación no existe, es un tema literal. En la ley 27444 la redacción presta un poco, a fin de que la Administración pueda encontrar el sentido de las infracciones, a efectos de determinar si hay infracción, y si la hay, si se cumplen los supuestos del artículo 218° de la Ley General de Aduanas (Reglamento), Notamos en materia aduanera tributaria encontramos ciertas resoluciones del Tribunal Fiscal, RTF que si bien es cierto no son de observancia obligatoria, son esas que tienen esa condición pero vienen con elementos de defensa ante la Administración, sin embargo no nos garantiza que la Administración asuma ese entendimiento. El Tribunal Fiscal es detallista de como se debe interpretar la norma y eso no ayuda como agente, por ejemplo el Tribunal ha sido muy oportuno y se debemos considerar.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

Definitivamente no, el hecho de que la Administración pueda interpretar y aplicar sanciones de manera que en contra de la Norma VIII del código tributario y tampoco es aceptable, no nos permite tener predictibilidad sobre los hechos que valen la pena en casos similares, sin embargo muchas veces la SUNAT tiene criterios diferentes, es decir considerando al tener varios puertos en la Administración, incluso dentro de la misma Intendencia hay criterios diferentes. Por ejemplo que la Aduana Aerea, anuncia un plazo sobre el respeto a la aplicación de un certificado (interpretación), la aplicación de un certificado en el caso de la Comunidad Andina, podía ser 30 o 180 días, la Aduana Aerea decía que era 30 y la Aduana Marítima decía que era 180 días, dentro de formas de interpretar la norma esto se llevó al Tribunal y este no dio la razón que el plazo es de 180 días.

6.- ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Si, particularmente, en relación a los criterios que emite la Administración de forma jurídica, y son de carácter mandatorio, para garantizar el principio de legalidad pero al menos nos da, porque hay ciertos antecedentes por parte de la Administración en cambio los resultados de los casos, interpreta o piensa la Administración es un avance. En el Tribunal Fiscal si nos hacen ver el camino a seguir y las que posibilidades hay y llevar con los intereses y a la abstracción de Tribunal y cuando vamos al Poder Judicial, cuando no se compare los intereses entre la Administración y el Tribunal Fiscal, finalmente no nos garantizan una interpretación correcta de la legalidad materia de infracciones, lo que nos dan son ciertos criterios a fin de resolver ciertas situaciones.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

La interpretación lógica, es lógica la tabla y la Ley, pero hay temas de ponderación que debemos de tener en consideración. Hay ciertos supuestos que se tienen que tener en consideración para poder interpretar o aplicar correctamente la aplicación, inclusive existen normas que tienen varios supuestos y tienen varios tipos de infracción, por ejemplo el art 192 inciso a numeral 4, establece el cumplimiento de plaza de varios regímenes y la creación de acuerdo al tipo de regímenes, pero aun así como el art B3 y B7, también un cúmulo de sanciones y los ramones de acuerdo a la infracción. No le encuentro a veces mucho sentido que únicamente se apliquen en algunos casos la sanción de 1 proporcional al valor FOB de la mercancía y otras relacionadas a la U.T. y cuando se ha razonado por los impuestos se le puestas un mínimo y este es proporcional a la U.T.

En todo caso, considerando que no todos los regímenes son iguales, no todos los operadores tenemos las mismas obligaciones, deberían tomarse en consideración otros criterios (tipo de régimen, operador) a fin de poder una sanción más proporcional, equitativa respecto a la operación en sí.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

No es razonable en algunos casos, la aplicación de la tabla, pues la administración cuando hay errores en el manifiesto por culpa por cada día de transporte, sin embargo debería hacerse la multa a escala manifiesto, no es aceptable la interpretación lógica. El actus de culpa en la subpartida nacional, ante este caso la Administración ya reprobó.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

En general, hay desproporcionalidad en la aplicación de las sanciones, sin embargo debe de tomarse en cuenta los intereses mencionados como un agente de aduana. Finalmente se recurre al Tribunal Fiscal, en cuando ciertos criterios que antes no lo consideraba la administración, y ahora en la interpretación Tribunal Fiscal, se usa objetivamente en los que son las infracciones tributarias, relacionadas al tipo de operador.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
LARRY D. TORRES	<p>P & ASOC. S.A. AGENTES DE ADUANA</p> <p>LARRY TORRES VALDIVIA SUIR - GERENTE LEGAL UNI: 29607692</p>

ANEXO 2.-

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: “Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018”

Entrevistado/a: *Wilson Alfredo Fúia Timaná*

Cargo/profesión/grado académico: *Asesor Legal / Abogado / Titulado*

Institución: *Palacios & Asociados Agentes de Aduana*

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

La interpretación jurídica como la aduana interpretativa a veces se adaptan o se ponen en concordancia con los principios del derecho administrativo sancionador y otras veces no; sucede que interpretan erróneamente la norma a favor del fisco, básicamente SUNAT, fija la recaudación, también la constante aplicación de las normas, bajo los principios. Las sanciones tienen que ser sustentadas en una base legal.

mpj

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

Las infracciones y sanciones aduaneras, se aplican de manera objetiva, es decir no teniendo en cuenta con intención o sin intención, con el derecho administrativo sancionador. Con la nueva norma para ser una dualidad respecto de la aplicación de sanciones, cuando de manera tímida, para aplicar subjetivamente. Aplicar de manera subjetiva, lo que son las infracciones y sanciones aduaneras.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciación en sus resoluciones?

Tomando en cuenta todo el conjunto normativo, de tal manera que haya armonía, en el resultado o en la resolución y si puede tomarse de manera literal, guardando los principios de derecho, es decir no constrictivo y que resguarde lo que es el fisco.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora. Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora?.¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

Si garantiza, porque SUNAT aplica sanciones que ellos interpretan de una determinada manera, sin embargo estas interpretaciones doctrinales, vuelven a la senda de la correcta interpretación.

de lo que se debe aplicar bajo el principio de legalidad, porque SUNAT siempre interpretará a favor del Estado. El principio de legalidad significa que este plasmado en la norma para que pueda aplicarse una sanción, no se puede establecer sanciones vía interpretación. La interpretación es de hecho, mas no de la norma.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No, si la Administración Aduanera hace una interpretación extensiva de la norma, no estando sujeta a la norma aduanera y en las conexas, ellos deben aplicar en base a toda la norma correspondiente al caso concreto.

6.- ¿Considera usted que la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

La interpretación doctrinal, emitida por la administración general y aduanera, garantiza el principio de legalidad, la Administración Aduanera, tienen que tener como parte de sus postulados la aplicación del principio de legalidad, y que todos los actos administrativos tienen que estar respaldados por esos principios, sino no tendrían validez.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?


Las sanciones y enjuicios deben aplicarse en base al principio de razonabilidad y proporcionalidad, en relación al bien perjudicado que beneficia al fisco y las acciones administrativas cuando son multas administrativas, sin embargo hay casos que salen de ese principio en las sanciones aduaneras, por ello SUNAT constantemente está revisando la norma y aquellas interpretaciones doctrinales oficialmente no se puede sancionar de manera gravosa a hechos lícitos.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

La aduana cuando sanciona, lo hace de manera objetiva, es decir que al incumplimiento de la normativa aduanera, genera una sanción, es decir que la aduana, sanciona de manera objetiva, debe aplicarse de manera que esté escrito, por interpretación lógica entendemos que lo que está escrito en escrito, SUNAT, no puede salir de eso; salvo que haya una modificatoria en la norma.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

Existen infracciones y sanciones normativamente, que no siguen el principio de proporcionalidad y razonabilidad, porque va más allá, ya que afecta al usuario, es decir va con su patrimonio, es decir que no es razonable la sanción y enjuicio impuesto. La SUNAT - Aduanas, como tal que solo tiene la finalidad de recaudación, más no respetar los derechos de los administrados.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Wilson Alfredo Feria Timana	

WILSON ALFREDO FERIA TIMANA
ASESOR LEGAL JUNIOR
DNI: 11.130.17

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: "Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018"

Entrevistado/a: DR. JAVIER GUSTAVO OYARCE CRUZ

Cargo/profesión/grado académico: ESPECIALISTA 04 DE LA INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA ADUANERA / ABOGADO / MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL / MAGISTER BUSINESS INTERNATIONAL

Institución: SUNAT / UAC / PUCP

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

DESDE EL PUNTO DE VISTA ADUANERO, EN LA ADUANA TENEMOS CLARO QUE EL SISTEMA DE INFRACCIONES Y SANCIONES NO PUEDE ESTAR ASENDO A LA APLICACIÓN DE CERTOS PRINCIPIOS, LOS PRINCIPIOS MAS IMPEDIMENTOS QUE APLICAMOS EN LA AEA SON 3, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DETERMINACION OBJETIVA DE LA INFRACCION Y DEBIDO PROCEDIMIENTO, SOBRE LA BASE DE ESTOS PRINCIPIOS NOSOTROS EMPEZAMOS A COMPATIBILIZARLO CON LOS PRINCIPIOS DE LA LPAE SANCIONADOR, COMO SABES EL TUO LPAE 27444, ESTABLECE CERTOS PRINCIPIOS EN MATERIA INFRACCIONAL, QUE NOSOTROS ESTAMOS OBLIGADOS COMO ADMINISTRACION PUBLICA COMPUB, AHORA BIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA ADUANERO ESPECIFICAMENTE, POR EJEMPLO EN EL CASO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A LOS OCE / OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR, EXISTE UN LINEAMIENTO DEL DND 2018, PERO EMPEZAR A APLICAR LOS PRINCIPIOS DEL LPAE (RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD).

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

EL DERECHO ES UNA CIENCIA QUE PERMITE LA AUTONOMÍA DE LA LIBERTAD QUE TIENE EL SER HUMANO PARA FIJAR CIERTOS CRITERIOS Y EN TODO CASO, A DIFERENCIA DE OTRAS CIENCIAS, EL DERECHO REQUIERE QUE SE BASE EN CIERTOS PRINCIPIOS Y DEL ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO, AL MOMENTO QUE EL LEGISLADOR EMITE UNA NORMA EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES, LO HACE POR EL SUPUESTO DE IDENTIFICAR CLARAMENTE CUAL ES LA INFRACCIÓN, EL SUJETO O AGENTE Y LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN QUE SE DETERMINARÁ, NO SIGNIFICA COMO FÓRMULA MATEMÁTICA, NOSOTROS TENEMOS QUE LITERALMENTE APLICAR UNA LEY, MÁS DE UNA VEZ SOSTENEMOS QUE EN CIERTA MEDIDA HAY QUE APLICAR PRINCIPIOS; POR EJEMPLO LA NORMA DONDE SE DICE, QUE LA MULTA POR LOS ERRORES DE LA TRANSMISIÓN DE MANIFIESTOS EQUIVALEN A UNA UIT, ENTENDIENDO QUE ESA NORMA SE APLICA PARA LOS GRANDES TRANSPORTISTAS QUE TRAEN BARCOS LLENOS DE CONTENEDORES, CON CARGA DE GRAN PESO Y VOLUMEN Y NO SERÍA CORRECTO APLICAR LA MISMA SANCIÓN AL SISTEMA DE ENVÍOS POSTALES, PORQUE SON PEQUEÑOS ENVÍOS, CUYO VALOR ESTÁ POR DEBAJO DE \$ 200.00 dólares y hay UN ERROR EN LA TRANSMISIÓN DE MANIFIESTOS DE ESOS PEQUEÑOS ENVÍOS NO PODRÍA CONFUNDIRSE CON LA MISMA GRAVEDAD Y APLICARLOS PRINCIPIOS, QUE LA SANCIÓN DEBE SER PROPORCIONAL AL LA INFRACCIÓN COMETIDA.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

BÁSICAMENTE 3 PRINCIPIOS, EL DE LEGALIDAD, ES DECIR PARA QUE UN HECHO SEA CALIFICADO COMO INFRACCIÓN, DEBE DE ESTAR PREVISTO EN LA LEY COMO INFRACCIÓN ANTES DE SU REALIZACIÓN; LA DETERMINACIÓN OBJETIVA DE LA INFRACCIÓN, CONSISTE QUE LA AUNAT NO PODRÍA PRESUMIR QUE SE HA COMETIDO LA INFRACCIÓN, TIENE QUE TENER UN ELEMENTO PROBATORIO REAL, FÁCTICO, QUE DEMUESTRE QUE SI SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN Y FINALMENTE CONSIDERAR QUE ES EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, MUCHAS VECES EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES INTENTAMOS SER PRÁCTICOS EN LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS PORQUE CREEMOS QUE LA PRÁCTICA CON LA QUE SE CASTIGA QUE SE COMETIÓ NUEVAMENTE, PARA ENTENDER CONDUCTAS Y SE MEDIREN LOS PROCEDIMIENTOS, PERO NO ES DEL TODO CUERTO MAQUE EL HECHO DE SER PRÁCTICO NO SIGNIFICA SER PRÁCTICO, POR EJEMPLO SALTAR PASOS PREVIOS, ES DECIR QUE EL DERECHO QUE TIENE TODO CONTRIBUYENTE O USUARIO ADUANERO DE PODER TENER ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN A LO MENOS EL MOTIVO POR EL CUAL SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ES DISCUTIDO Y ANALIZADO POR LA DOCTRINA, Y PORQUE MÁS DE UNA ENCONTRAMOS DE QUE HAY UNA DISTANCIA QUE SEPARAN DEL DEBER SER, LA RATIO LEGIS O VOLUNTAD DEL LEGISLADOR Y DE LO QUE SUCEDE EN EL MUNDO REAL, MÁS DE UNA VES RESOLUTOS TEMAS COMO ESTOS; EL TIEMPO MÁXIMO PARA FORMULAR LA DESCARGA OPADA TERMINAL DE COMUNICAR LA DESCARGA ES 6 HORAS, PERO SOLO SE PLIEGA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y DÉRICO, MÁS NO EL FLUVIAL QUE POR RAZONES EN LA SELVA EN EL QUE LA CRECIDA DE LOS RIOS PODRÍA OCURRIR QUE EL BARCO NO PODRÍA LLEGAR A LOS Muelles, A LA ZONA PRIMARIA CON BALZOS PUDO A POCO DESCARGANDO LA MERCANCÍA Y NO CUMPLE CON EL PLAZO, ENTONCES NO LO VAN A SANCIONAR POR NO CUMPLIR EL PLAZO, NO SE SANCIONARÁ POR ESO. MOSTRO LES LOS APUNTES DE LA DOCTRINA REVISADOS LOS TESIS DE PREGRADO Y POSTGRADO. NO, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES PROTEGE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL HECHO QUE NO PODRÍA APLICAR SANCIONES POR INTERPRETACIÓN YA QUE DEBE ESTAR DELIMITADO EN LA NORMA.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

NO, YO PIENSO QUE NO SE PUEDE POR INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA NORMA PORQUE ES LO PROHIBIDO EXPRESIVAMENTE EL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APLICAR INFRACCIONES, SANCIONES O CONSIDERAR EXONERACIONES O CUALQUIER TIPO DE BENEFICIOS O INCREMENTOS A SUPUESTOS DISTINTOS. SE ENCUENTRA EN LA NORMA, PUESTO QUE ES UN PRINCIPIO MUY IMPORTANTE EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y NO ES CORRECTO QUE PERSONAS COMO EL MISMO SOLO POR UN AFON RECORDAR O FISCALIZATA.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

EL TRIBUNAL FISCAL EMPIEZAN A RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRA DECISIONES UNA INFRACCION, LO QUE ESTA OVIENIENDO QUE BAJE LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, ESTE ORGANISMO COLEGIADO, LO QUE HAY QUE HACER ES DEFINIR EL PUNTO DE QUIEBRE DE LA CONTROVERSIA, SEÑALANDO SI ES QUE RECTIFICA LA DECISION DE LA SUNAT, O LO DESO SIN EFECTO O LA REVOKA Y LO QUE LA RAZON DE USUARIO CONTRIBUYENTE, FORTALECIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EN EL DEBERO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL TIENE QUE ESTAR EL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA Y LOS ORGANOS COLEGIADOS CUANDO EMITEN RESOLUCIONES Y EN SU CONSIDERACION CUANDO PROPONEN DOCTRINA LO QUE COMO HAYENDO, OS ESTAN PRECEDENTES, JUNTO POR LA ADMINISTRACION ADUANERA, EN HORAS DE QUE CONCORDANDO CON LA LEGALIDAD Y PROPONER EL PROYECTO DE REFORMA QUE PUEDA QUE ESTE VULNERANDO ESTE PRINCIPIO.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?

CUANDO ABLOMOS DE INTERPRETACION LOGICA DE LA LEY, DEBEMOS QUE EXISTE ALGUNAS TECNICAS DE INTERPRETACION DE LAS LEYES, ESTA ES UNA TECNICA, PARA TRATAR DE ENTENDER COMO ES LA INTENCION QUE TUVO EL LEGISLADOR PARA SABER UNA NORMA, Y ESTAS TECNICAS SE BASAN DE PRINCIPAL BAJE ESTOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD TIENEN IMPORTANCIA, QUE NO SON MAS MAS DE LA LEY, YA QUE EN ALGUNOS CASOS DEBE DE HABER UN FRENO POR PARTE DE LA LEGISLACION RESPECTO DE LA INTENCION DE LA ADMINISTRACION DE QUERER IMPONER SANCIONES BASTO EL SUPUESTO DEL IUS TANGERE, NO ES ASI, Y A QUE EXISTEN PRINCIPIOS DEBEN SER APLICADOS Y PARA QUE ESTOS SEAN DE CUMPLIMIENTO.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

ENUNCIADO EXCEPCIONAL EN QUE LA ADMINISTRACIÓN SE BASA EN UN CRITERIO SINGULAR Y UNILATERAL; EN LA REALIDAD HAY ÁREAS PUNTO PUNTO DONDE DE ESO MONTO SE EVITAN QUE EXISTA CRITERIOS OBLIGADOS CONTRA PRINCIPIOS JURÍDICOS DISEÑADOS, YA QUE LA DUDA DE CRITERIO Y LA INTERPRETACIÓN DISCORDA; LO LLEVA A DISCUTIR REALIDAD POR LO CONTRIBUYENTES, LA FUNDACIÓN ES VALER MEDIDAS DENTRO DE LA SUNAT Y BAJO TODO EL PASIVO DE PENDIENTES QUE SON EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DE LEY DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

EN ALGUNOS CASOS SE NO HAZ IDO DE COSTA, ES DECIR QUE HAY ÁREAS SIENDO DRÁSTICAS, CON EL AFÁN DE COLOCAR SANCIONES PUNTO PUNTO DE MODO QUE NO SE REPITAN EN EL TIEMPO, CUMPLIE UNA FUNDACIÓN EN UN DETERMINADO PERÍODO Y BAJO CERTAS CONDICIONES; PUESTO QUE VIVIMOS EN UNA ERA DE GLOBALIZACIÓN, ESTAMOS BAJO EL PRINCIPIO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR Y EL PERÚ QUIERE ENTENDER SER MIEMBRO DE UNO DE LOS OSA, POR ESA RAZÓN ES NECESARIO REFLEXIONAR EN IR INCORPORANDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, PROPORCIONALIDAD POR LAS SANCIONES. EN LA ACTUALIDAD DIAS DESPACHADORES NO LES DALLENTOS ESTOS PRINCIPIOS, PORQUE ESTOS ESTÁN LIMITADOS CUANDO LOS DESPACHADORES COMETEN INFRACCIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Javier G. Gyarse Cruz	

Javier G. Gyarse Cruz
Reg. N.º 420002

ANEXO II

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS EN DERECHO

ADUANERO

FICHA DE ENTREVISTA

ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO

Título: “Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, dentro del marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018”

Entrevistado/a: Raul Alarcon Llaja

Cargo/profesión/grado académico: Jefe Legal Aduanero/ Abogado/ Titulado

Institución: Villas Oquendo S.A.

Objetivo general

Determinar si la Interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica correctamente dentro del marco los principios en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

1.- ¿De qué manera la interpretación jurídica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica en el marco de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, Callao 2018?

Debemos de partir que en principio de que toda norma debe de ser aplicada cuando ay alguna bivalencia, se tendrá que someterse a una interpretación jurídica, sobre esto tendría que hacerse una precisión, ya que la última posición de la aduana en un informe, ha señalado que hay distintos tipos de infracciones el LGA, infracciones administrativas y tributarias, si embargo para la SUNAT las infracciones administrativas se rigen bajo el procedimiento sancionador, estipulado en la Ley 27444, y las infracciones tributarias se rigen bajo el procedimiento establecido en el código tributario, esto implica que te amplia un marco legal distinto de las infracciones, aun cuando estén en una misma ley en este caso la Ley General de Aduanas, /por ejemplo alguna infracción cuya sanciona sea la suspensión, la aduana, la entiende como es una sanciona administrativa, por lo tanto aplicaría los principios del derecho administrativo, sin embargo cuando es una multa o una infracción tributaria ahí no se aplica el procedimiento administrativo sancionador, /sino que se rige bajo el código tributario, y este no establece que tenga que abrirse o iniciarse un proceso sancionador, en referencia o a grandes rasgos si debe de haber una interpretación jurídica, sobre aquellas sanciones, puesto que es una capacidad punitiva del estado.

2.- ¿Cree Usted que, es correcto interpretar las normas que establecen Infracciones y Sanciones Aduaneras de forma literal o debería hacerse considerando los Principios Del Derecho Administrativo Sancionador?

Yo creo que ambos son buenos, es correcto no hay interpretación extensiva, se tiene que sancionar o determinar una infracción conforme está estipulado en la norma legal, porque eso es lo que señala la ley, sin embargo una interpretación literal nos va a abstraer de la realidad y eso es lo que se critica a la aduana y se comenten algunos abusos en este marco. El tribunal constitucional nos habla de un test de proporcionalidad, yo creo que últimamente la aduana y habido expediente, que la administración aduanera al momento de aplicar lo que establecía la norma, diciendo que ellos aplican lo que esta ley. Por ejemplo hay un caso que una agencia de aduana que no tenía un extintor en una de sus oficinas, en una jurisdicción en provincia, sancionaba a esta con una suspensión, la tabla de sanciones y infracciones, por no contar con los requisitos solicitados, es decir que no solo sancionaba a la agencia de aduana en esa jurisdicción, sino que a nivel nacional, por un extintor en una oficina; que de repente era de un determinado metros cuadro, etc. Finalmente ambos deben de ir de la mano para determinar la infracción, también considerando los principios del derecho administrativo, considerando lo mencionado en la respuesta anterior.

3.- ¿Qué criterios de interpretación y principios del derecho considera usted que la Administración Aduanera debe de tomar en cuenta para emitir una pronunciamiento en sus resoluciones?

El principio de legalidad, sucede que muchas veces el juez administrativo o quien resolverá determinado procedimiento en la administración pública, no es un abogado, quizás es un administrador o ingeniero, sin embargo tiene que tener en cuenta que todo pronunciamiento o acto debe de ajustarse al derecho a lo que establece la norma, y no a lo que él cree. Como lo mencionado el principio de legalidad, todo funcionario acto debe de ajustarse a lo establecido a la ley, también el principio de tipificación, este no permite determinar una infracción de manera análoga o extensiva, otros principios están el de proporcionalidad, razonabilidad. En la ley de aduanas establece que la determinación de la infracción es objetiva eso quiere decir, que por más que tu o hayas tenido o dolo o intención, porque la cometiste objetivamente eres sancionado, por lo tanto nos habla que la sanción también sea objetiva, en determinar una infracción, que sea potestad de la administración aduanera para sostener que determinado operador a cometido una infracción con arreglo con lo establece la, y su consecuencia establecer la sanción, que si bien la ley es objetiva, ok tu administrado cometiste un error, también en la aduana con su potestad discrecional puede optar por no sancionar o establecer una gradualidad, que alguna veces se ha probado respecto a la aplicación de la sanción. Con la nueva modificación de la Ley General de Aduanas se está cambiando esta situación, para establecer en aquellos parámetros para que algunas infracciones que se logren determinar son de carácter leve, se aplique una cierta gradualidad basados en los hechos y diversos criterios, como es la intención y como se ha ido comportando el operador.

Objetivo específico 1

Establecer si la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, se aplica bajo el marco del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora, Callao 2018.

4.- ¿De qué manera, la interpretación doctrinal de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora? ¿Es posible establecer sanciones vía interpretación sin vulnerar el Principio de Legalidad en materia sancionadora aduanera?

En relación a la primera pregunta, o creo que efectivamente hay una garantía entre la debida aplicación del principio de legalidad y la interpretación doctrinal, de cómo se ha venido entendiendo la legislación, porque hay ciertas normas no son muy claras, de repente estuvieron claras para el legislador, pero no sabemos cuál era la intención del legislador al momento de aplicar a ciertos casos, sucede que ay ciertos casos que estamos en el limbo, inclusive la administración aduanera a emitido criterios discrepantes respecto a cómo se debe entender o como se debe de interpretar una determinada sanción, por ejemplo en el tema de los almacenes tiene una obligación de transmitir la información de la mercancía que recibe, sin embargo la tabla de sanciones y infracciones no es clara, puesto que señala la información relacionada al ingreso de recepción de mercancías, entonces no sabemos cuál fue la intención real del legislador al momento de determinar como parámetro la sanción este enunciado, es decir si estaba refiriéndose estrictamente, al ingreso de mercancías o se refería a toda la información que pueda calzar como ingreso y recepción de mercancías. La aduana tiene criterios, como sabemos que una obligación del almacén el ingreso y recepción de mercancías, sin embargo esa información solo en los casos de importación, en caso de exportación. La mercancía que ingresa esa data o información que el almacén debe de transmitir a la Aduana puede calzar como una información relativa o referida al ingreso y recepción de mercancías, según la posición de la Aduana, dice que solo se refiere a la importancia, sin embargo hay otra preocupación, que el régimen de importación también calificaría como ingreso y recepción de la mercancía. La idea de la aduana no es sancionar, sino respetar los procedimientos establecidos, que si tiene potestad de sancionar siempre sea pertinente. En relación a la segunda pregunta, me parece que no, porque una sanción tiene que ser establecida conforme a los principios que emanan para determinar una infracción, uno de ellos es que no se aplica infracción de manera extensiva o análoga, sino estaríamos sujetos la criterio de arbitrariedad de la administración, justamente los principios resguardan que no nos enfrentemos a estos hechos, errores humanos.

5- ¿Está de acuerdo, cuando la Administración Aduanera emite resoluciones haciendo una interpretación extensiva, y no teniendo en cuenta lo establecido por la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, Callao 2018?

No, siguiendo la línea de lo ya comentado, porque se está vulnerando los principios del derecho administrativo, inclusive establecidos en el código tributario, también los derechos del administrativo, porque esta sujeto a la arbitrariedad de la subjetividad de la administración pública o por un determinado funcionario, no puede acatarse lo que él mande, felizmente el ordenamiento legal, contempla el derecho de contradicción por el cual podemos recurrir determinadas instancias para que su decisión sea revocada, anulada o revisada.

6.- ¿Considera usted qué la interpretación doctrinal (emitida por la Administración u Órganos colegiados) de las normas que establecen Infracciones y Sanciones aduaneras, garantiza la debida aplicación del Principio de Legalidad, Callao 2018?

Sí, pero hay que tomar con pinzas la interpretación doctrinal, es decir para casos específicos; me explico si una determinada jurisprudencia o pronunciamiento previo de un caso, se aplican la misma base legal, tenemos que ver sus lineamientos si es que si estamos exactamente en el mismo, en el que es visto por una determinada corte administrativa o judicial, porque si ay algunas variantes que puedan asimilarse o reflejarse pero no es igual, porque hay determinada cuestiones que no se ajustan, ya que no puede sencillamente basarse únicamente en ello, puede tenerlo como referencia o guía, sin embargo debe de tener en cuenta el caso en concreto. Se debe de respetar la particularidad de los casos, y no arbitrariamente.

Objetivo específico 2

Establecer si la interpretación lógica de la Norma de Infracciones y Sanciones aduaneras, guarda relación con el principio de razonabilidad y proporcionalidad en materia sancionadora Callao 2018.

7.- ¿De qué manera considera Usted que la interpretación lógica de la norma aduanera, se relaciona con los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad en materia administrativa sancionadora?


Considero que su relación es muy estrecha, ya que duda cabe que la razonabilidad y proporcionalidad debe de seguir una lógica y criterio. Entender el caso en el que ha sometido y determinar si es razonable sancionar por este hecho y si es proporcional la sanción establecida por la norma; efectivamente van de la mano con el daño ocasionado en perjuicio al Estado, fisco o administración, me parece correcto el planteamiento que propones, también debería basarse en la lógica y el criterio para determinado caso.

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

· Obviamente quien resolverá un determinado caso, tiene que formarse un criterio, pero ese criterio o debe de desentenderse en los principios establecidos para el procedimiento sancionador y tampoco dejar de lado la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones, como se ha mencionado que hay ciertos casos que la norma no es clara y no sabemos si se ajusta o no a determinado caso, entra a tallar el criterio de la administración, y se tiene que evaluar con ciertos principios, legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

La tabla de infracciones y sanciones, regula efectivamente las sanciones e infracciones, ya están dadas por lo que manda la Ley General de Aduanas, quien determina las infracciones, por otro lado las sanciones son establecidas mediante Decreto Supremo y mucha de ellas son del criterio del legislador; si recordamos a los agentes de aduanas se le sancionaba por responsabilidad solidaria por los tributos que habría dejado pagar según la administración SUNAT, un importador a dudosa valoración, esto ya no es así porque se determinó de que los operadores tenían que ser sancionadas de acuerdo a la teoría de los hechos propios, es decir que cada uno tiene que ser sancionada correspondiendo el acto que realiza, si un importador daba documentación que no se ajusta a la verdad, este despachador o agente de aduana transmitía la información no tenía por qué ser sancionado y tampoco aplicarse solidariamente la sanción, porque al final terminaba pagando el cómo obligado principal en la práctica. Actualmente es discutible, si es que las sanciones de la Aduana son realmente proporcionales, la razonabilidad podría ser que si se practica, y tomarlo con pinzas porque algunos casos se sanciona así o se atiende cual es el perjuicio, sin embargo la proporcionalidad si es discutido por todos, por ejemplo en un determinado momento por tributos dejados de pagar por los 300 % de los tributos omitidos o dejados de pagar, ahora es con 200%, pero es una multa aún muy elevada, y efectivamente las sanciones no son muy claras, porque se prestan a ambigüedad y a bivalencias e inclusive hay también cuestionamientos en respecto a determinación y literalidad de las infracciones.

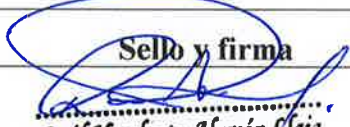
Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Raúl H. Alarcón Laja</i>	 Raúl Humberto Alarcón Laja ABOGADO C.A.L. N° 74484

8.- ¿Es razonable y proporcional que la Aduana, emita resoluciones a su criterio, y no teniendo en cuenta la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones aduaneras?

Obviamente quien resolverá un determinado caso, tiene que formarse un criterio, pero ese criterio o debe de desentenderse en los principios establecidos para el procedimiento sancionador y tampoco dejar de lado la interpretación lógica de la tabla de infracciones y sanciones, como se ha mencionado que hay ciertos casos que la norma no es clara y no sabemos si se ajusta o no a determinado caso, entra a tallar el criterio de la administración, y se tiene que evaluar con ciertos principios, legalidad, tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

9.- Considerando la Tabla de Infracciones y Sanciones: ¿Cree usted que, se sanciona proporcionalmente y razonablemente, las infracciones cometidas por los despachadores de aduanas?

La tabla de infracciones y sanciones, regula efectivamente las sanciones e infracciones, ya están dadas por lo que manda la Ley General de Aduanas, quien determina las infracciones, por otro lado las sanciones son establecidas mediante Decreto Supremo y mucha de ellas son del criterio del legislador; si recordamos a los agentes de aduanas se le sancionaba por responsabilidad solidaria por los tributos que habría dejado pagar según la administración SUNAT, un importador a dudosa valoración, esto ya no es así porque se determinó de que los operadores tenían que ser sancionadas de acuerdo a la teoría de los hechos propios, es decir que cada uno tiene que ser sancionada correspondiendo el acto que realiza, si un importador daba documentación que no se ajusta a la verdad, este despachador o agente de aduana transmitía la información no tenía por qué ser sancionado y tampoco aplicarse solidariamente la sanción, porque al final terminaba pagando el cómo obligado principal en la práctica. Actualmente es discutible, si es que las sanciones de la Aduana son realmente proporcionales, la razonabilidad podría ser que si se practica, y tomarlo con pinzas porque algunos casos se sanciona así o se atiende cual es el perjuicio, sin embargo la proporcionalidad si es discutido por todos, por ejemplo en un determinado momento por tributos dejados de pagar por los 300 % de los tributos omitidos o dejados de pagar, ahora es con 200%, pero es una multa aún muy elevada, y efectivamente las sanciones no son muy claras, porque se prestan a ambigüedad y a bivalencias e inclusive hay también cuestionamientos en respecto a determinación y literalidad de las infracciones.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<i>Raúl H. Alarcón Llaja</i>	 <i>Raúl Humberto Alarcón Llaja</i> ABOGADO C.A.L. N° 74484